

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 614 <i>Por la Delegación PPD</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para crear la “Oficina de Gerencia Informática Tecnológica Oficina Gubernamental de Información y Tecnología” , a fin de establecer y promover la política pública sobre la producción, el uso, el manejo, la coordinación y la integración de la infraestructura tecnológica e informática del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir las funciones y las facultades del Principal Ejecutivo de Información del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; derogar el inciso (b) (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; enmendar los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”; enmendar el Artículo 7 de la Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”; y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1051 <i>Por el señor Nadal Power</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para establecer el “Programa de Internados de la Escuela Diplomática y de Relaciones Exteriores Dr. Arturo Morales <u>Carrión</u> Carrión , adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
R. C. del S. 22 <i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar <u>que el</u> al Departamento de Transportación y Obras Públicas que designe el tramo de la Carretera <u>P.R-3</u> P.R-3 , que <u>comprende</u> se extiende desde el puente <u>que pasa por sobre</u> el Canal Boca Prieta <u>del</u> en el Barrio Punta Santiago en Humacao, con el nombre de “Vía Hipólito Marcano Ortiz”, en memoria de este ilustre ciudadano de Humacao y Puerto Rico.
R. C. del S. 333 <i>Por el señor Rodríguez Otero</i>	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur <i>Con enmiendas en el Resuélvese; en el Título y en el Encabezamiento</i>	Para ordenar <u>a la Junta de Planificación y</u> al Departamento de Agricultura a identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el municipio de Salinas; a fin de establecer <u>para los mismos promover el establecimiento de</u> un programa de micro empresas agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico en la ista <u>Isla</u> .

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 439	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesaria para transferir traspasar <u>el dominio</u> a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. <u>de</u> dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, pertenecientes a la Escuela Elemental Washington Irving, <u>que ubica</u> ubicada en <u>el del Municipio</u> municipio de Adjuntas y que en la actualidad son utilizados por <u>Casa Pueblo de Adjuntas, Inc.</u> dicha entidad a través de un Permiso de Entrada y Ocupación.
<i>Por los señores Tirado Rivera, Ruiz Nieves, Vargas Morales, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

28^{Ases} de octubre de 2013

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 614, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 614, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Senado
Legislativo
Puerto Rico

AS

13 OCT 28 AM 10:44

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe	4
Análisis de la Medida	8
Proceso de Enmiendas.....	11
Impacto Fiscal.....	14
Conclusión/Recomendaciones	15



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 614 Con el fin de adelantar la unificación de los sistemas de tecnología del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el P. del S. 614 propone:

- Crear la Oficina de Gerencia Informática Tecnológica (OGIT) a fin de establecer y promover la política pública sobre la producción, el uso, el manejo, la coordinación y la integración de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno.
- Definir las funciones y las facultades del Principal Ejecutivo de Información del Gobierno.
- Enmendar la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico" con el fin establecer que será la nueva agencia de Gerencia Informática Tecnológica y no la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la agencia con las facultades otorgadas por dicha ley.
- Enmendar la Ley 147-1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; con el fin de derogar las facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) relacionadas a los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del gobierno.
- Enmendar la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Transacciones Electrónicas"; con el fin establecer que será la nueva Oficina de Gerencia Informática Tecnológica y no la OGP la agencia con las facultades otorgadas por dicha ley.
- Enmendar la Ley 229-2003, conocida como la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos"; con el fin de establecer que será la nueva Oficina de Gerencia Informática Tecnológica y no la OGP la agencia con las facultades otorgadas por dicha ley.

Justificación del Proyecto

En 2009 se creó, mediante Orden Ejecutiva, el cargo de Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico (PEI). Este cargo, adscrito a la oficina del Gobernador, se creó con el fin de agilizar los procesos de administración gubernamental e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico. Sin embargo, en la actualidad, el PEI no cuenta con los recursos económicos, ni humanos necesarios para sostener la transformación del gobierno a uno de apertura y accesibilidad informática. El P. del S. 614 busca dotar al PEI de los recursos y las facultades necesarias para que se establezca una estructura administrativa integrada y permanente para la utilización de las tecnologías de información y comunicación en todas las entidades gubernamentales.

Informe

Alcance del Informe

Metodología Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias y entidades concernientes, tanto del sector público como del sector privado. Se solicitó información y datos de la OGP, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al "Puerto Rico Information Technology Cluster", PRIDCO, Microsoft y la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. La información y los datos se recibieron mediante:

- Vista Pública
- Ponencias escritas

Vista Pública Se celebró una vista pública el viernes, 14 de junio de 2013, en la que participaron las agencias y entidades mencionadas anteriormente. A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Entidad y Posición	Posición
Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones	Director- OGP	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Jean Carlos González	Principal Ejecutivo de Información	
Dra. Palmira Ríos	Directora- Escuela de Administración Pública, Universidad de Puerto Rico	Endosó sujeto a enmiendas
Ing. Manuel J. Vélez Lebrón	Presidente- Instituto de Ingenieros en Computadoras	Endosó sujeto a enmiendas
Lcdo. César Guerrero	Asesor en Asuntos Legislativos- Colegio de Ingenieros	
Sr. Luis Pérez	Director Ejecutivo Puerto Rico Information Technology Cluster	Endosó sujeto a enmiendas
Lcda. Stella Maris Molina Rosario	Asistente Legal- Compañía de Fomento Industrial	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Eduardo Bhatia y Hon. Margarita Nolasco.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
OGP	<p>El Director Ejecutivo de la OGP, el Lcdo. Carlos D. Rivas, indicó que la aprobación de esta medida permitirá la creación de una oficina independiente, cuyo propósito principal será implementar la política pública del ELA en términos de tecnología de información para alcanzar un nivel óptimo de eficiencia e integración tecnológica en todo el Gobierno. Esta nueva agencia podrá identificar y reducir costos en áreas donde exista duplicidad en los procesos y operaciones tecnológicas. También podrá impulsar el desarrollo de la industria de campos de informática y telecomunicaciones.</p> <p>La OGP presentó una serie de enmiendas al proyecto, las cuáles se discutirán con mayor profundidad en la sección de enmiendas de este informe. Entre las enmiendas que sometió la OGP resaltan varias que buscan optimizar la transición de funciones a la nueva agencia. Además, sugieren que se atempere el lenguaje sobre los términos y condiciones de los contratos entre la nueva agencia y las agencias de gobierno para que se aclare que dichos términos son voluntarios y se establecerán mediante negociación. Además, recomendaron que se elimine la facultad de la nueva agencia de aprobar los presupuestos de tecnología de las agencias de gobierno.</p>
Escuela de Administración Pública	<p>La Dra. Palmira Ríos, Directora de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, resaltó la importancia de una buena base tecnológica a nivel gubernamental, ya que la misma garantiza la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana en la gestión gubernamental. La Profesora Ríos hace hincapié en la importancia de la participación ciudadana en el gobierno, y sugiere que el proyecto haga explícito la integración de la ciudadanía a los procesos gubernamentales. Por tanto, la Escuela de Administración Pública sometió una serie de enmiendas técnicas a tales fines.</p>



Colegio de Ingeniero y Agrimensores	<p>El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico favorece en términos generales los propósitos del proyecto. Sin embargo, el Colegio sometió una serie de enmiendas que serán discutidas con más profundidad en la sección de enmiendas de este informe. El Colegio indica que el proyecto puede llevar al gobierno a un nivel real de eficiencia, pero es necesario expandir el alcance de la nueva agencia para que también pueda enfocarse en el desarrollo de la infraestructura de tecnología del País. Como ejemplo, indican que la nueva agencia debe tener como parte dentro de sus funciones principales el buscar que se provea acceso a internet en todo Puerto Rico. Algunas de las sugerencias más importantes del Colegio fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Exigir que el Principal Ejecutivo de Información sea un ingeniero licenciado.• Que se eliminará todo lo relacionado a divisiones y subdivisiones de la nueva agencia.• Que el Principal Ejecutivo de Información establezca los niveles de preparación académica para las diferentes plazas en las áreas de tecnología de las diferentes agencias.• Que se atempere el lenguaje relativo a la autoridad del Principal Ejecutivo de Información sobre los contratos de las agencias.
Puerto Rico Information Technology Cluster (IT Cluster)	<p>El IT Cluster es una organización sin fines de lucro dedicada al desarrollo y la promoción de la industria de tecnología e informática en Puerto Rico. El IT Cluster indicó que favorecen la medida en términos generales. Sin embargo, presentaron varias preocupaciones y sugerencias. Los puntos más importantes de su ponencia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sugieren que se modifiquen los requerimientos del personal de la nueva agencia para que vayan en sintonía con las áreas de desarrollo



		<p>económico, la reducción de gastos operacionales y el servicio a la ciudadanía.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sugieren que se tome en cuenta y se añada a la medida el concepto de "neutralidad tecnológica".• Sugieren que se limite el poder de la nueva agencia en términos de adjudicar o determinar el presupuesto tecnológico de otras agencias del gobierno central.• Sugieren que se establezca un periodo de transición de doce (12) meses para poder eficazmente establecer las reglas y el modo de operación de la nueva agencia.• Sugieren el establecimiento de una Junta Asesora dentro del organigrama de la nueva agencia.
	Compañía de Fomento Industrial	La Compañía de Fomento Industrial recomienda la aprobación del P. del S. 614 por ser un proyecto de vanguardia y avance que busca simplificar las relaciones interagenciales y gubernamentales para hacer accesible a todos los ciudadanos, los servicios del Gobierno.

Ponencias Escritas

La Comisión también recibió ponencias escritas de entidades que no pudieron comparecer a la audiencia pública. Estas ponencias fueron útiles en el proceso de análisis de esta Comisión.

Entidad	Resumen de Ponencia
Microsoft Corporation	<p>La compañía Microsoft indicó que favorece la medida en términos generales Sin embargo, condiciona su endoso a que se incorpore en la medida el término de "neutralidad tecnológica".</p> <p>Definen neutralidad tecnológica como "un principio de transparencia en las decisiones de adquisición de tecnología, que permita el buen uso de los recursos fiscales y se plasme así claramente una política pública que tenga por objeto la libertad de elegir el mejor sistema informático o tecnología que se adapte a las necesidades del estado o agencia sin preconceptos ni discriminaciones de ningún tipo."</p>

Análisis de la Medida

Cronología de las leyes de tecnología e informática en Puerto Rico

En el año 2000 se aprobó la Ley 110-2000, mejor conocida como la “Ley de Estado Digital de Puerto Rico”, con el fin de disponer que transacciones gubernamentales podrían hacerse electrónicamente. Éste fue el primero de muchos esfuerzos de la Asamblea Legislativa de digitalizar muchos de los procesos gubernamentales y ajustar el funcionamiento del gobierno a la realidad tecnológica del presente. La Ley 151-2004, mejor conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, fue más allá al establecer una clara política pública de información y tecnología para el gobierno y asignar deberes y responsabilidades a la OGP. Esta última le dió a la OGP la encomienda de coordinar los esfuerzos del gobierno para aumentar el acceso a información gubernamental y le otorgó la responsabilidad de evaluar y administrar la adquisición e implementación de los sistemas de información y tecnología de la Rama Ejecutiva.

Con los avances tecnológicos, esta encomienda requirió más recursos de la OGP y se hizo necesario desarrollar peritaje en sistemas de información y tecnología. En aras de agilizar los procesos de administración gubernamental e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico, en 2009 se creó mediante Orden Ejecutiva, el cargo del PEI, adscrito a la Oficina del Gobernador. Entre las tareas de dicho funcionario se encuentran:

- Crear un Plan Estratégico de Tecnológica de Información Gubernamental.
- Trabajar en conjunto con agencias y municipios para maximizar los recursos tecnológicos.
- Asistir a la OGP con el desarrollo del presupuesto de tecnología informática de la Rama Ejecutiva.

Debido a que estas funciones son sumamente especializadas, la concentración de recursos y esfuerzos en una oficina podrá optimizar el rendimiento del gobierno en el manejo de información y tecnología. Por tanto, el P. del S. 614 propone crear una nueva agencia independiente que pueda de una forma más efectiva:

- Establecer estrategias y estándares de manejo de información y tecnología en las agencias de gobierno.
 - Promulgar servicios compartidos entre las agencias, de forma tal, que se puedan utilizar dichos recursos más eficientemente.
 - Facilitar el acceso a la información pública para lograr transparencia gubernamental.
 - Medir el cumplimiento de la política pública de información y tecnología del gobierno.
-

La tecnología y la eficiencia del gobierno

Los avances en el uso de la tecnología de informática continúan cambiando la manera en la que el gobierno se comunica, comparte información y provee servicios e interactúa con sus ciudadanos. Un gobierno que provee servicios de manera electrónica (e-government) puede establecer mejores relaciones con la ciudadanía y facilitar una interacción inmediata y eficiente con los ciudadanos. A pesar del progreso del Gobierno de Puerto Rico en esta área, los retos presentes y futuros ameritan una infraestructura de tecnología más robusta y dinámica que pueda atender los problemas más críticos de su operación.

A continuación enumeramos algunos de los retos más importantes que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ameritan un cambio en la administración gubernamental de información y tecnología:

- La compilación de información gubernamental y la accesibilidad de la misma:

La evolución de la tecnología de informática ha creado retos en el manejo de documentos electrónicos. A pesar de que existen guías generales sobre la administración de documentos electrónicos, las agencias gubernamentales en Puerto Rico carecen de sistemas de apoyo y de evaluaciones de cumplimiento. Es necesario que el gobierno pueda enfocarse en mejorar el uso y la difusión de la información gubernamental.

- Falta de criterios para la compra y el alquiler de equipo y programación pre diseñada o "software". y contratos, relacionados con el diseño de sistemas de procesamiento electrónico de datos e interconexión del Gobierno:

Muchas agencias, en el intento de modernizar su infraestructura de tecnología, invierten en sistemas que en muchas ocasiones son ineficientes y redundantes. Es necesario que el gobierno pueda promover el uso adecuado de sistemas de información y que pueda medir sistemáticamente el rendimiento de los mismos. Al evaluar dichos sistemas, el gobierno podrá velar por sus intereses y no los de una agencia en particular.

- Redundancia y la duplicidad de los costos de las operaciones, los proyectos y los esfuerzos de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno.

Actualmente existen un sin número de equipos para sistemas de información en las diferentes agencias de gobierno. Los criterios utilizados para la adquisición de dichos equipos no toman en cuenta las necesidades del gobierno,

particularmente la necesidad de integrar eficientemente la información con bases de datos de otras agencias. El gobierno debe enfocar sus esfuerzos a la integración de sistemas y la reducción de sus costos de información y tecnología.

- *Necesidad de mejorar la seguridad de la información:* Es necesario que el gobierno no solo establezca parámetros para garantizar la seguridad de la información y su uso apropiado sino que pueda establecer los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento estricto de los mismos.



La necesidad de una nueva estructura de manejo de información y tecnología

Históricamente las oficinas de información e informática han estado adscritas a los directores de finanzas (Chief Financial Officer o CFO) de las corporaciones o compañías privadas. Esto justifica por qué las funciones de tecnología e informática permanecieron adscritas por muchos años a la OGP. Sin embargo, debido a la importancia que ha adquirido el manejo de información y tecnología en la competitividad de las compañías, la mayoría de los "CIO" (Chief Information Officer) ahora están adscritas directamente al Gerente o Administrador de la compañía. Esto garantiza que las funciones del "CIO" no sean meramente de evaluación de compras, sino de apoyo a las iniciativas estratégicas de la organización. Este cambio importante se debe a que las compañías han reconocido los sistemas de tecnología e informática como entes de cambio y transformación organizacional.

A pesar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el valor de la centralización de los procesos y la administración de los sistemas de información y tecnología, la creación del PEI en 2009 fue sólo un paso en la dirección correcta. Es necesario dotar al PEI de los recursos y las facultades necesarias para que establezca una estructura administrativa integrada y permanente para la utilización de las tecnologías de información y comunicación en todas las entidades gubernamentales, de forma tal, que se puedan utilizar dichos recursos eficientemente para medir el rendimiento de forma adecuada y diseminar efectivamente los esfuerzos y programas del gobierno.

Proceso de Enmiendas

Trasfondo Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión acogió algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

El nombre de la nueva agencia El nombre de la agencia que propone el P. del S. 614 es la Oficina de Gerencia Informática y Tecnológica. El Colegio de Ingenieros sugirió como nombre, la Oficina de Gerencia de Tecnología Informática. Sin embargo, esta Comisión entiende que el término que recoge la misión y visión de la nueva agencia es, *Oficina Gubernamental de Información y Tecnología*, ya que agrupa tanto los asuntos de manejo de información y los asuntos de infraestructura gubernamental de tecnología. Por tanto, se enmendarán todas las referencias del nombre de la agencia en el proyecto.

Consejo y Consentimiento del Senado Durante la vista pública del 14 de junio, el Presidente de la Comisión de Gobierno, cuestionó que el nombramiento del PEI no requiriera consejo y consentimiento del Senado.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere que los nombramientos de los jefes de agencias cuenten con el consejo y consentimiento del Senado. Siendo la nueva entidad creada mediante el P. del S. 614 una nueva agencia de gobierno, con un gran alcance sobre las operaciones gubernamentales, la Comisión enmendó el proyecto para que el nombramiento del PEI requiera la confirmación del Senado de la misma manera que se requiere para el nombramiento de otros jefes de agencias gubernamentales. Esto es cónsono con el mandato constitucional a la Asamblea Legislativa.

Nombramiento del PEI Tanto el Colegio de Ingenieros como el IT Cluster sugieren que se añadan requisitos al nombramiento del PEI. El Colegio de Ingenieros sugiere que sea un ingeniero licenciado y el IT Cluster que tenga preparación en administración de empresas con experiencia en áreas de desarrollo económico, transformación, reingeniería de procesos y administración de proyectos (project management).

Esta Comisión entiende que el señor Gobernador debe tener la autoridad de nombrar un PEI que tenga la experiencia y capacidades cónsonas con su visión de gobierno. En esa misma línea, la industria de información y tecnología es amplia y compleja y no responde únicamente a un grado académico en particular.

Por tanto, se enmendó el proyecto para que los requisitos relativos a la preparación académica no se limiten a sistemas de información. Por otro lado, esta Comisión entiende que la experiencia en gerencia de proyectos de información es indispensable para poder dirigir efectivamente esta nueva agencia. Por tanto, se añadió dicha pericia entre los requisitos del nombramiento.

**Funciones y
Deberes del PEI**

Tanto el Colegio de Ingenieros de Puerto Rico, el IT Cluster y la OGP presentaron preocupaciones sobre la autoridad que el proyecto le otorga a la nueva agencia en relación a la aprobación de contratos de tecnología e informática que manejan las agencias. Además, el proyecto propone que la nueva agencia tenga la autoridad de aprobar los presupuestos de información e informática de las agencias.

Sobre los contratos, esta Comisión entiende que el proyecto no debe proponer que la nueva agencia tome control sobre los contratos, sino que tenga la responsabilidad de evaluar los mismos. Por tanto, se enmendó el artículo 7, inciso (t) para que la oficina solo tenga la facultad de evaluar y realizar evaluaciones de cumplimiento de los contratos relacionados con el diseño de sistemas de procesamiento electrónico de datos e interconexión del Gobierno. Por otro lado, no se acogió la recomendación del Colegio de Ingenieros de eliminar por completo el artículo 18 del proyecto, que otorga a la OGIT la facultad de aprobar cualquier proyecto de base de datos de las agencias. Esta disposición persigue la interoperabilidad e interconectividad entre las agencias y es una herramienta esencial para la OGIT. Dicha herramienta ayudará grandemente a alcanzar los niveles de eficiencia deseados. Es importante que la OGIT tenga la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la política pública de tecnología en todas las agencias y que tenga dentro de sus facultades la responsabilidad de evaluar los contratos de tecnología e informática de las agencias gubernamentales.

En relación a los presupuestos, se emendó el proyecto para atemperar el lenguaje del Artículo 17 que establece la autoridad de la OGIT sobre los presupuestos de tecnología de las agencias. A pesar de que la OGP sugirió que se eliminara el artículo por completo, esta Comisión entiende que es importante que la OGP se beneficie de la pericia disponible en la OGIT para sus recomendaciones presupuestarias. Por tanto, se dejó dicha referencia en el proyecto.

El Colegio de Ingenieros sugirió también que el PEI establezca los niveles de educación y experiencia para las distintas plazas en las

áreas de tecnología para todas las agencias. Esta Comisión entiende que la facultad de establecer los planes de retribución y clasificación de cada agencia no debe ser minada o interrumpida. Además, el inciso (u) del artículo 5 provee para que la OGIT evalúe y asesore a las agencias sobre su personal y sus recursos. Sin embargo, sí se eliminó del proyecto la autoridad que se le da al PEI de solicitar la transferencia del personal adscrito en las áreas de tecnología de las agencias a la OGIT.

Finalmente, se acogió la enmienda de la Escuela de Administración Pública de añadir un nuevo inciso a las facultades del PEI para que represente a Puerto Rico en organismos e iniciativas internacionales en el campo de tecnología de información.



Neutralidad Tecnológica

Se acogió parcialmente la enmienda recomendada por la compañía Microsoft a los fines de incluir el principio de neutralidad tecnológica en el proyecto. Neutralidad tecnológica significa, establecer un principio de transparencia en las decisiones de adquisición de tecnología, que permita al gobierno un buen uso de sus recursos fiscales y que tenga por objeto la libertad de elegir el mejor sistema informático o de tecnología que se adapte a las necesidades del gobierno. La adopción de este principio permitirá al ecosistema de empresas locales que desarrollan software ofrecer sus servicios y productos en plena libertad y en base al principio de libre competencia.

Divisiones de la Agencia y Proyectos

Se acogió la recomendación del Colegio de Ingenieros de eliminar por completo la sección de divisiones y componentes de la agencia ya que estos elementos deben establecerse mediante reglamento y no a través de un proyecto de ley. Esto facilitará la ejecución de un plan estratégico cónsono con la política pública del Gobernador y le brindará más flexibilidad a la nueva agencia.

Transferencia

Se acogió la enmienda de OGP al artículo 20 (Transferencia) que busca establecer claramente el plan de transición de la nueva agencia. La enmienda sugiere que la OGP estará proveyendo apoyo administrativo a la OGIT por un periodo de 90 días. El IT Cluster sugirió que fuesen 12 meses de transición. Esta Comisión entiende que deben ser 120 días. Además, se acogió la enmienda de OGP que elimina el artículo 21 (acuerdo interagencial) del proyecto por resultar repetitiva y académica, ya que ambas agencias tendrían la potestad de establecer acuerdos interagenciales.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



Conclusión/Recomendaciones

Con el propósito de emitir nuestras recomendaciones, el personal técnico de la Comisión realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los costos y beneficios de este proyecto. Para conocer la opinión de diversas entidades interesadas en el proyecto, la Comisión también llevó a cabo una vista pública donde se expresaron representantes de los distintos sectores interesados en el proyecto. También, se recibieron ponencias escritas, las cuáles forman parte de este informe. El análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras recomendaciones.

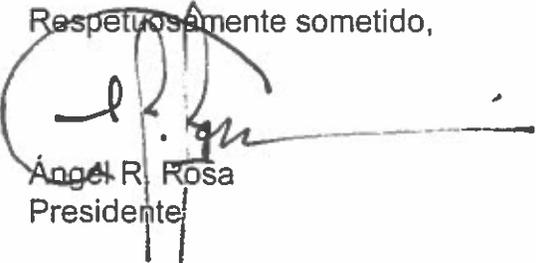


Con la aprobación de esta medida se pretende crear la "Oficina Gubernamental de Información y Tecnología" a fin de establecer y promover la política pública sobre la producción, el uso, el manejo, la coordinación y la integración de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno. A continuación enumeramos las principales conclusiones del informe del P. del S. 614:

- Dado a que el manejo de sistemas de información y tecnología es una función sumamente especializada, la concentración de recursos y esfuerzos en una oficina de información e informática podrá optimizar el rendimiento del gobierno en el manejo de información y tecnología.
- Es necesario dotar a la nueva agencia Gubernamental de Información y Tecnología de los recursos y las facultades necesarias para que establezca una estructura administrativa integrada y permanente para la utilización de las tecnologías de información y comunicación en todas las entidades gubernamentales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 614, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

Entirillado Electrónico

E-13-0044

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 614

13 de mayo de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodriguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodriguez González, Rodriguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para crear la ~~“Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, a fin de establecer y promover la política pública sobre la producción, el uso, el manejo, la coordinación y la integración de la infraestructura tecnológica e informática del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir las funciones y las facultades del Principal Ejecutivo de Información del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; derogar el inciso (b) (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; enmendar los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”; enmendar el Artículo 7 de la Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La innovación en los desarrollos tecnológicos y en la programación informática promueve la eficiencia gubernamental y un manejo más apropiado de los recursos humanos y físicos, lo que se traduce en un incremento positivo en el sector económico. Por tanto, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la incorporación de las tecnologías de

información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de la información.

Según el Informe Global sobre Tecnología de la Información del Foro Económico Mundial (2012), Puerto Rico se encuentra en la posición 36 de 142 países que toman ventaja de las tecnologías de información y comunicación y otras nuevas tecnologías para incrementar su crecimiento económico y bienestar. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con atender la llamada brecha digital y maximizar los servicios que se le brindan a la ciudadanía a través del uso de la tecnología. En la era del Internet, el gobierno tiene una oportunidad invaluable de ser más transparente, proveyendo acceso fácil a la información pública. Un gobierno transparente y accesible posibilita ahorros en costos de difusión y reproducción de información. A su vez, las estadísticas confiables sirven como base para mejores decisiones de política pública y para una fiscalización más efectiva de la gesta gubernamental. La accesibilidad también posibilita un gobierno en el que todas las agencias pueden compartir información entre sí, evitando la duplicidad de funciones y esfuerzos.

Este gobierno tiene que mantenerse en evolución en el desarrollo de la tecnología y utilizarla para lograr eficiencias en la administración del aparato gubernamental, incrementando la rapidez y la calidad del servicio. Con el fin de adelantar la unificación de los sistemas de tecnología del gobierno, se creó, mediante Orden Ejecutiva, el cargo de Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico (PEI), adscrita a la Oficina del Gobernador. El PEI se creó para promover el desarrollo económico y agilizar los procesos de administración gubernamental para conformarlos a tono con los mecanismos tecnológicos de vanguardia, en función de las exigencias particulares en el manejo de la información. Sin embargo, en la actualidad, el PEI no cuenta con los recursos económicos ni humanos para sostener la transformación del gobierno a uno de apertura y accesibilidad.

Para promover el uso adecuado de los servicios tecnológicos y la eficiencia gubernamental es necesario dotar al PEI de los recursos y las facultades necesarias para que establezca una estructura administrativa integrada y permanente para la utilización de las tecnologías de información y comunicación en todas las entidades gubernamentales, de forma tal, que se puedan utilizar dichos recursos eficientemente para medir el rendimiento de forma adecuada y diseminar efectivamente los esfuerzos y programas del gobierno. Las iniciativas a

implantarse fomentarán la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales, lo cual es parte de la visión y la misión de esta Asamblea Legislativa. Por todo lo anterior, se crea la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Oficina ~~de Gerencia Informática~~
3 ~~Tecnológica-Gubernamental de Información y Tecnología~~ del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico”.

5 Artículo 2.- Declaración de Política Pública



6 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las tecnologías de
7 información y comunicación sean administradas de forma tal que se alcance un nivel
8 óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de
9 información y comunicación de las agencias gubernamentales y se facilite así el
10 intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución
11 del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se
12 promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y
13 comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la
14 brecha digital en nuestra sociedad. La política pública que se adopta y promulga es
15 cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el uso de ésta se inserte más en la
16 cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia que se
17 fomente el desenvolvimiento de la industria de las tecnologías de información como un
18 ente de desarrollo y crecimiento económico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

19 Artículo 3.-Definiciones

1 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
2 dispone a continuación:

3 (a) Agencia.- Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión,
4 corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad,
5 funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 (b) Documento electrónico.- Significa toda representación de un hecho, imagen
8 o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y
9 almacenada electrónicamente, permitiendo así la facilidad de acceso, distribución y
10 reproducción.

11 (c) Equipo.- Significa cualquier bien mueble de naturaleza tangible y perdurable
12 relevante o relacionado con las tecnologías de información y comunicación, que sea útil
13 para llevar a cabo las funciones de comunicaciones o el manejo de información de una
14 agencia.

15 (d) Expediente Electrónico. – Significa el conjunto de los documentos
16 electrónicos producidos, recibidos o reunidos por una gestión telemática correspondiente a
17 una actividad o asunto, incluyendo las acciones administrativas de una agencia. Los
18 expedientes electrónicos son archivados por medios electrónicos en carpetas electrónicas,
19 en donde se incorporan los documentos que se generen en su tramitación.

20 (e) ~~GHF (OGIT).~~- Significa la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica.~~
21 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología

22 (f) Gobernador.- Significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto
23 Rico.

24 (g) Gobierno.- Significa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 (h) Jefes de agencias.- Significa los(as) Secretarios(as), Administradores(as),
2 Directores(as) Ejecutivos(as), Presidentes(as) y Jefes(as) de cualquier agencia, según se
3 define agencia en esta Ley, adscrita a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico.

5 (i) Municipio- Significa los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico.

7 (j) OPI.- Significa el Oficial Principal de Informática de cada agencia, cargo
8 creado en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2000-19.

9 (k) PEI.- Significa el Principal Ejecutivo de Información del Gobierno. Este
10 término es equivalente al "Chief Information Officer" (CIO, por sus siglas en inglés).

11 (l) Plan Estratégico.- Significa el "Plan Estratégico de Tecnología
12 Gubernamental y de Innovación de las Tecnologías de Información y Comunicación para el
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que establecerá la ~~Oficina de Gerencia Informática~~
14 Tecnológica Oficina Gubernamental de Información y Tecnología.

15 (m) Portal del Gobierno.- Significa el conjunto de páginas web y otros medios
16 telemáticos accesibles mediante una dirección electrónica única (URL, por sus siglas en
17 inglés), así como todos los servicios, los contenidos, las funcionalidades, las transacciones
18 y las tecnologías asociadas a la provisión de información y servicios por parte del Gobierno
19 a través de Internet.

20 (n) Red Interagencial.- Significa el conjunto de todos los dispositivos de
21 telecomunicación y las redes físicas y virtuales que interconectan a las agencias de manera
22 electrónica y digital, para intercambiar información entre sí y con los usuarios externos que
23 obtienen información de las agencias a través de Internet y del Portal del Gobierno.

24 (o) TIC.- Significa las tecnologías de información y comunicación.

1 Artículo 4.- Creación

2 Se crea la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
3 Información y Tecnología del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (~~GIT~~) (OGIT);
4 adscrita a la Oficina del Gobernador.

5 Artículo 5.- Nombramiento y Administración

6 La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
7 Información y Tecnología estará bajo la dirección y supervisión del Principal Ejecutivo de
8 Información, quien será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del
9 Senado. El Principal Ejecutivo de Información deberá ser una persona de reconocida
10 capacidad profesional, con preparación académica en sistemas de información u otros
11 grados afines, que posea amplio conocimiento en ~~el~~ las ~~área~~ áreas de ~~la~~ tecnología ~~y la~~
12 ~~informática y gerencia de proyectos de información~~ y con un mínimo de siete (7) años de
13 experiencia en dichas áreas.

14 La remuneración del Principal Ejecutivo de Información la fijará el Gobernador,
15 tomando en consideración la remuneración establecida para los(as) Secretarios(as) de los
16 Departamentos Ejecutivos. ~~En caso de quedar vacante el puesto del Principal Ejecutivo de~~
17 ~~Información, su sucesor será nombrado por el Gobernador, por el término restante al de su~~
18 ~~predecesor.~~

19 La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
20 Información y Tecnología se considerará un administrador individual conforme a las
21 disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la
22 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado
23 de Puerto Rico". El Principal Ejecutivo de Información seleccionará y nombrará al
24 personal profesional, técnico, secretarial y de oficina que estime necesario para el

1 funcionamiento adecuado de la Oficina y para el cumplimiento de los deberes impuestos
2 por esta Ley. De igual forma, el Principal Ejecutivo de Información determinará las
3 cualificaciones, los requisitos, las funciones y los deberes del personal.

4 Artículo 6.- Funciones, deberes y facultades de la ~~Oficina de Gerencia Informática~~
5 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología

6 La ~~Oficina de Gerencia Informática~~ ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
7 Información y Tecnología tendrá la responsabilidad de implementar la política pública
8 enunciada en esta Ley. Para lograr su consecución, la Oficina dirigirá sus esfuerzos en
9 lograr los objetivos de integración e interoperabilidad de los sistemas de tecnología del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los servicios que se le ofrezcan a la
11 ciudadanía sean más eficientes, económicos, y ágiles y participativos.

12 Artículo 7.- Funciones, facultades y deberes de la ~~Oficina de Gerencia Informática~~
13 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología y del Principal Ejecutivo
14 de Información

15 (a) Desarrollar e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico, que
16 incluye pero no se limita, a centro de datos ("data center"), manejo de proyectos,
17 infraestructura de la tecnología, centro de apoyo ("help desk") y desarrollo de
18 programación, la cual tendrá que redundar en el mejoramiento de la prestación de servicios
19 gubernamentales y la facilitación del acceso y la interacción de las personas con el
20 Gobierno.

21 (b) Asesorar al Gobernador en la estructuración e implementación de la política
22 pública sobre el uso de las tecnologías de información y comunicación en el Gobierno, al
23 igual que en la administración estratégica y el mejor uso de las tecnologías de información
24 y comunicación.

1 (c) Hacer un inventario general de: las tecnologías de información y
2 comunicación existentes en el Gobierno; la plantilla de recursos de las tecnologías de
3 información y comunicación; y los procesos, planes y proyectos estratégicos de las
4 tecnologías de información y comunicación del Gobierno, con el fin de desarrollar un plan
5 exhaustivo de cómo utilizar y unificar las tecnologías de información y comunicación
6 gubernamentales existentes y disponibles, como herramientas administrativas para medir,
7 dar seguimiento y monitorear la ejecución y la satisfacción de los servicios directos
8 provistos por el Gobierno.

9 (d) ~~Establecer~~ Elaborar e implementar los planes estratégicos, las políticas, los
10 estándares y la estructura integrada de las tecnologías de información y comunicación del
11 Gobierno.

12 (e) ~~Establecer~~ Elaborar e implementar aquellas políticas ~~y aplicaciones~~ de
13 seguridad del Gobierno para el uso de Internet y de la Red Interagencial que aseguren la
14 mayor protección, disponibilidad y privacidad de la información, a fin de prevenir
15 accidentes y preparar al Gobierno para reaccionar adecuadamente en caso de crisis, en el
16 menor tiempo posible.

17 (f) Reducir ~~la redundancia~~ y la duplicidad innecesaria de los costos de las
18 operaciones, los proyectos y los esfuerzos de las tecnologías de información y
19 comunicación del Gobierno.

20 (g) Dirigir los esfuerzos de reingeniería de procesos gubernamentales y ~~asumir~~
21 ~~injerencia y responsabilidad~~ participar en ~~la toma de~~ las decisiones relativas a la
22 adquisición y administración de las tecnologías de información y comunicación en las
23 agencias, para conseguir la eficiencia necesaria y deseable en el servicio al ciudadano.

1 (h) ~~Funcionar como~~ Ser promotor de la implementación, entre las agencias, de
2 las mejores prácticas sobre el manejo de proyectos de tecnología, mediante la publicación y
3 promulgación de guías y directrices a tales efectos.

4 (i) Coordinar actividades entre el Oficial Principal de Informática o los
5 directores de información y tecnología de las agencias y la ~~Oficina de Gerencia Informática~~
6 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, para alcanzar la
7 integración y la economía en las tecnologías de información y comunicación del Gobierno.

8 (j) Establecer y supervisar comités de trabajo con el Oficial Principal de
9 Informática o los directores de información y tecnología de las agencias para que asistan a
10 la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
11 Tecnología con los proyectos de desarrollo e implementación para alcanzar los objetivos
12 establecidos en esta Ley.

13 (k) Alcanzar la capacidad óptima de gestión y administración de las tecnologías
14 de información y comunicación gubernamentales.

15 (l) Comprobar y garantizar que las tecnologías de información y comunicación
16 que las agencias establezcan cumplen con los propósitos de esta Ley; la Ley 229-2003,
17 conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con
18 Impedimentos”; y cualquier otra ley relacionada a los propósitos y a la política pública
19 adoptada por esta legislación.

20 (m) ~~Manejar~~ Evaluar de forma agregada los licenciamientos, las contrataciones,
21 los adiestramientos y otros esquemas de implementación de tecnología que sean ventajosos
22 para el Gobierno, con el fin de lograr una reducción en los costos de las tecnologías de
23 información y comunicación y un mejor manejo de los recursos de las tecnologías de
24 información y comunicación.

1 (n) Establecer servicios compartidos, entiéndase por éstos, sin que constituya
2 una limitación: las aplicaciones, las nubes privadas, las redes sociales, los servicios web, las
3 plataformas y los datos de aplicabilidad múltiple; y promover su adopción en todas las
4 agencias para lograr el uso eficiente de las inversiones en las tecnologías de información y
5 comunicación del Gobierno.

6 (o) Actuar como representante del Gobernador y del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico, frente a otras agencias, organizaciones profesionales y empresas, en todo
8 asunto relacionado con temas de sistemas de información y telecomunicaciones
9 concernientes a la administración de las tecnologías de información y comunicación, y ser
10 el portavoz del Gobierno en asuntos de política pública de las tecnologías de información y
11 comunicación en Puerto Rico.

12 (p) Llevar a cabo aquellos acuerdos o contratos con entidades públicas y
13 privadas o con cualquier persona, para realizar actividades que ayuden a lograr y cumplir
14 con todos los propósitos y objetivos para los cuales se crea la ~~Oficina de Gerencia~~
15 ~~Informática-Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología. Los
16 acuerdos o contratos que se suscriban para los referidos fines se harán en observancia y fiel
17 cumplimiento con los propósitos y las normativas establecidas en esta Ley, con la
18 reglamentación que se adopte al amparo de esta Ley, y con cualquier otra legislación o
19 reglamentación aplicable.

20 (q) Fomentar el desarrollo de la infraestructura de los servicios de banda ancha
21 en Puerto Rico.

22 (r) Impulsar el desarrollo de una industria vibrante y vanguardista en los
23 campos de la informática y las telecomunicaciones, capaz de agregar valor no solamente a
24 la economía de Puerto Rico, sino también al ecosistema económico mundial.

1 (s) Establecer aquellos grupos de asesoramiento y de trabajo que se consideren
2 necesarios para mejorar el estado, los proyectos y las prácticas de las tecnologías de
3 información y comunicación de las agencias, a fines de nutrir y allegar mejores soluciones
4 y recursos para cumplir con las responsabilidades establecidas en esta Ley.

5 (t) Adoptar criterios para la compra y el alquiler de equipo y programación pre
6 diseñada o "software", y ~~aprobar~~ evaluar contratos previo a su otorgación, relacionados con
7 el diseño de sistemas de procesamiento electrónico de datos e interconexión del Gobierno,
8 conforme a las guías o la reglamentación que a estos efectos emita la ~~Oficina de Gerencia~~
9 ~~Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología. El
10 establecimiento de dichos criterios tendrá el efecto de facultar a la Oficina para realizar
11 evaluaciones de cumplimiento. En la adopción de dichos criterios y guías, la Oficina
12 Gubernamental de Información y Tecnología deberá asegurarse de establecer como política
13 pública que la selección y adquisición de tecnología se efectúe basada en criterios
14 objetivos, tales como la selección de tecnología que provea el mejor valor y que sirva las
15 mejores necesidades del Estado, fundamentado en el criterio de mérito y de neutralidad
16 tecnológica.

17 (u) Evaluar y asesorar a las agencias sobre la conveniencia del equipo, los
18 procedimientos administrativos, el personal y las necesidades actuales y futuras del
19 Gobierno en el campo de la tecnología y requerir acciones correctivas.

20 (v) Evaluar y asesorar a las agencias sobre su capacidad para proveer las
21 necesidades actuales y futuras en aspectos de sistemas de procesamiento electrónico de
22 datos y de interconexión en el Gobierno. La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
23 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología tendrá la facultad de requerirle a las

1 agencias esta información y cualquier otra que sea necesaria y pertinente para cumplir con
2 los propósitos de esta Ley.

3 (w) Elaborar y Estableer establecer mecanismos para medir el desempeño y
4 resultados de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno mediante, sin
5 que constituya una limitación, el uso de métricas, estadísticas y la integración de bases de
6 datos.

7 (x) Podrá contratar y usar asesores, consultores, contratistas y agentes
8 disponibles dentro y fuera del Gobierno, a su nombre y en representación de las agencias
9 que le deleguen dicha función, según sea necesario y lo permita el presupuesto asignado,
10 para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley.

11 (y) ~~Fijar~~ Pactar tarifas y otros cargos que sean justos y razonables por los
12 servicios que, por acuerdo mutuo, preste a las agencias y a los municipios a tenor con esta
13 Ley. Asimismo, podrá recibir la aportación o el reembolso que sea ~~necesario por parte de~~
14 ~~las~~ acordado con las agencias y los municipios, luego que la ~~Oficina de Gerencia~~
15 ~~Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología haya
16 efectuado los pagos a los suplidores ~~por los servicios de los que las agencias y los~~
17 ~~municipios se benefician.~~ Será requisito indispensable que, previo a la prestación de
18 cualquier servicio, el jefe de agencia o el alcalde con interés presente una solicitud para
19 tales efectos ante la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental
20 de Información y Tecnología y se suscriba un contrato que, incluirá los servicios a
21 prestarse, la necesidad de que se presten y los costos que conllevan los mismos.

22 (z) Demandar y ser demandada.

23 Artículo 8.- Facultades y deberes adicionales del Principal Ejecutivo de Información

1 El Principal Ejecutivo de Información tendrá, además, los siguientes deberes y
2 facultades:

3 (a) Adoptar el sello oficial de la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
4 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, del cual se tomará conocimiento
5 judicial para la autenticación de todos los documentos que expida la Oficina.

6 (b) Administrar la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
7 Gubernamental de Información y Tecnología; establecer su estructura organizacional;
8 planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de ésta, de manera que se cumplan
9 cabalmente con los propósitos de esta Ley.

10 (c) Emitir órdenes administrativas y opiniones ante consultas sobre el
11 cumplimiento de esta Ley, cualquier otra ley de la cual el Principal Ejecutivo de
12 Información esté a cargo de su implementación, y de los reglamentos adoptados al amparo
13 de esta Ley. El Principal Ejecutivo de Información, podrá emitir opiniones y cartas
14 circulares a petición de parte o *motu proprio* cuando lo estime necesario.

15 (d) Nombrar los funcionarios y empleados de la ~~Oficina de Gerencia~~
16 ~~Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología.

17 (e) Fijar y reglamentar el reembolso de gastos extraordinarios a sus
18 funcionarios, empleados y agentes, de acuerdo a los recursos económicos asignados.

19 (f) Contratar los servicios de personal técnico, profesional y especializado, o de
20 otra índole; conferirles aquellos poderes y deberes necesarios para cumplir con los fines de
21 esta Ley y pagarles la correspondiente compensación por sus servicios.

22 (g) Adoptar un plan de clasificación y retribución de puestos. El plan de
23 clasificación y el plan de retribución de la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
24 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología serán desarrollados de modo

1 independiente a los de la Oficina del Gobernador, en consideración a las particularidades de
2 la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
3 Tecnología.

4 ~~(h)~~ Solicitarle a las agencias los servicios del personal adscrito a éstas, que
5 puedan ser transferidos para trabajar en la ~~Oficina de Gerencia Informática~~
6 ~~Tecnológica~~, sujeto a la aprobación de la(el) Secretaria(o) de la Gobernación.

7 ~~(i)~~(h) Mediante acuerdo, podrá utilizar, sin que se entienda como una limitación,
8 los recursos disponibles de otras agencias, tales como el uso de información relativa
9 a las tecnologías de información y comunicación, la oficina, la contabilidad, las
10 finanzas, los recursos humanos, los asuntos legales, el personal, el equipo, el
11 material y otras facilidades.

12 ~~(i)~~(i) Representar a la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
13 Gubernamental de Información y Tecnología en los actos y las actividades que lo
14 requieran.

15 ~~(k)~~(j) Adquirir, arrendar, vender, o en cualquiera otra forma disponer de los
16 bienes necesarios para los fines de esta Ley, en cumplimiento con las leyes y los
17 reglamentos aplicables.

18 ~~(k)~~(k) Otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios para el
19 ejercicio de las facultades concedidas en esta Ley.

20 ~~(m)~~(l) Celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de
21 alcanzar los objetivos de la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
22 Gubernamental de Información y Tecnología con el gobierno federal, el gobierno
23 estatal, organismos internacionales, los municipios, las agencias del Estado Libre
24 Asociado de Puerto Rico y cualesquiera otra persona natural o jurídica privada.

1 ~~(n)~~(m) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de
2 asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos
3 provengan de organismos gubernamentales o instituciones sin fines de lucro, sujeto
4 a las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética
5 Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, su reglamentación y otras leyes aplicables,
6 según las circunstancias particulares.

7 ~~(o)~~(n) Someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria
8 anual de la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
9 Información y Tecnología.

10 ~~(p)~~(o) Establecer la reglamentación interna para el funcionamiento de la ~~Oficina~~
11 ~~de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
12 Tecnología.

13 ~~(q)~~(p) Investigar posibles violaciones a las disposiciones de esta Ley y los
14 reglamentos que se adopten y promulguen al amparo de ésta.

15 ~~(r)~~(q) Trabajar y colaborar con las agencias para asegurar que únicamente se
16 divulguen datos no confidenciales, de aquellos que sean custodiados y producidos
17 por el Gobierno. Los referidos datos estarán a la disposición de los ciudadanos,
18 para que puedan servirse de esta información y de los servicios provistos por
19 terceros que utilicen la misma; siempre en cumplimiento con cualquier legislación
20 aplicable sobre privacidad, seguridad y protección de la información.

21 ~~(s)~~(r) Requerir de cada agencia cualquier información que sea necesaria para
22 llevar a cabo los deberes y las facultades establecidas en esta Ley, mediante el
23 establecimiento de conectores de comunicación entre sistemas de las tecnologías de

1 información y comunicación, la extracción de datos y cualquier otro método
2 disponible.

3 ~~(s)~~ Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de la
4 información y su uso apropiado en cumplimiento con los propósitos establecidos en
5 esta Ley, según sea necesario y en cumplimiento con cualquier legislación aplicable
6 sobre privacidad, seguridad y protección de la información.

7 ~~(t)~~ Negociar e implementar los acuerdos de servicio y cualquier otro tipo de
8 acuerdo relacionado con las tecnologías de información y comunicación de todas las
9 agencias, que garanticen la prestación de servicios en un tiempo razonable y de
10 forma costo efectiva.

11 ~~(u)~~ Velar y supervisar que las agencias cumplan debidamente con las
12 disposiciones de esta Ley y con la legislación cuya implementación esté a cargo de
13 la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
14 Información y Tecnología, y que la documentación e información cuya publicación
15 electrónica en Internet se ordena, esté accesible al público.

16 ~~(v)~~ Solicitar, recibir y administrar fondos federales, estatales, especiales o
17 privados en conjunto, por sí o en representación de las agencias, si éstas libre y
18 voluntariamente así lo solicitasen y acordasen, con el propósito de desarrollar las
19 tecnologías de información y comunicación para el Gobierno. Los recursos
20 allegados serán aceptados, contabilizados y usados, según sea dispuesto por las
21 leyes y los reglamentos aplicables.

22 ~~(w)~~ Representar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en
23 organismos e iniciativas internacionales en el campo de tecnología de información y
24 comunicaciones, acorde con la reglamentación del Departamento de Estado.

1 ~~Artículo 9. Divisiones o componentes operacionales mínimos~~

2 ~~La estructura organizacional de la Oficina de Gerencia Informática Tecnológica,~~
3 ~~como mínimo, contará con las siguientes divisiones, unidades o componentes~~
4 ~~operacionales:~~

5 (a) ~~Infraestructura~~

6 (b) ~~Centro de datos (“data-center”)~~

7 (c) ~~Desarrollo y Programación~~

8 (d) ~~Diseño digital~~

9 (e) ~~Seguridad y cumplimiento~~

10 (f) ~~Centro de apoyo (“help desk”)~~

11 (g) ~~Manejo de proyectos~~

12 (h) ~~Administración, Finanzas y Presupuesto~~

13 (i) ~~Asuntos Legales~~

14 (j) ~~Recursos Humanos~~

15 (k) ~~Cualquier otra división, unidad o componente operacional que la Oficina de~~
16 ~~Gerencia Informática Tecnológica estime necesaria para el desempeño de las obligaciones~~
17 ~~que le impone ésta y otras leyes.~~

18 Artículo 109.- Reglamentación.

19 De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone,
20 la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
21 Tecnología está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de
22 reglamentación establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
23 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado
24 Libre Asociado de Puerto Rico”, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la

1 estructuración y el funcionamiento de la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
2 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, de conformidad con las disposiciones
3 de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

4 Artículo ~~410~~10.- Simplificación de Procedimientos y Prestación de Servicios

5 La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
6 Información y Tecnología tendrá la responsabilidad de adoptar reglamentación para
7 establecer los estándares que las agencias deberán observar en la revisión de sus
8 procedimientos y trámites relacionados al establecimiento y la prestación de servicios de las
9 tecnologías de información y comunicación, con el objetivo de impulsar su simplificación y
10 mejorar la calidad del servicio. Al adoptar y promulgar la reglamentación correspondiente,
11 la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
12 Tecnología deberá tomar en consideración los siguientes factores: la supresión o reducción
13 de la documentación requerida a los usuarios; la previsión de medios e instrumentos de
14 participación, transparencia e información; la reducción de los plazos y tiempos de
15 respuesta; y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las
16 comunicaciones internas de las agencias.

17 Artículo ~~411~~11.- Plan Estratégico de Tecnología Gubernamental y de Innovación de
18 las Tecnologías de Información y Comunicación para el Estado Libre Asociado de Puerto
19 Rico

20 La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
21 Información y Tecnología creará un Plan Estratégico que articule una visión exhaustiva,
22 congruente, abarcadora y duradera sobre la utilización de las tecnologías de información y
23 comunicación del Gobierno. El Plan Estratégico incluirá un mecanismo efectivo de
24 integración de los múltiples sistemas de las tecnologías de información y comunicación

1 utilizadas por las diferentes agencias; se nutrirá de las mejores prácticas identificadas en las
2 agencias estatales, y federales e internacionales, así como en el sector privado; y
3 establecerá prioridades para los proyectos tecnológicos actuales y futuros.

4 A su vez, la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental
5 de Información y Tecnología evaluará y analizará anualmente los planes de trabajo en todas
6 las agencias, relativo a la administración, el uso, el análisis, el despliegue y la inversión de
7 las tecnologías de información y comunicación del Gobierno. Además, la ~~Oficina de~~
8 ~~Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, en
9 colaboración con las agencias, creará e implementará un plan estratégico de recuperación
10 tecnológica en situaciones de desastres o emergencias.

11 Artículo ~~43~~12.- Estudios e investigaciones

12 La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
13 Información y Tecnología podrá llevar a cabo estudios e investigaciones sobre asuntos que
14 le afecten y, a tales fines, podrá requerir de las agencias la información que sea necesaria,
15 pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos
16 necesarios. Asimismo, podrá establecer acuerdos de colaboración con los centros de
17 investigación de las principales universidades del País.

18 Artículo ~~44~~13.- Informes

19 La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
20 Información y Tecnología preparará y rendirá un informe anual, no más tarde de noventa
21 (90) días luego de concluido el año fiscal, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Este
22 informe incluirá, sin que constituya una limitación, el estatus y los resultados relativos a los
23 propósitos de esta Ley, y la identificación de obstáculos y recomendaciones para aumentar
24 la eficiencia en la implementación del Plan Estratégico. El informe incluirá, además, las

1 operaciones y la situación fiscal de la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
2 Gubernamental de Información y Tecnología, junto con las recomendaciones que se
3 estimen necesarias para su eficaz funcionamiento. Luego del primer informe anual, el
4 Principal Ejecutivo de Información incluirá, en los subsiguientes informes anuales, un
5 resumen de las recomendaciones que ha hecho en informes anteriores y una descripción de
6 la acción tomada sobre dichas recomendaciones.

7 Artículo ~~15~~14.- Deberes y Responsabilidades de las Agencias

8 Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta
9 Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:



10 (a) Establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la ~~Oficina de Gerencia~~
11 ~~Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología para
12 maximizar los recursos tecnológicos del Gobierno.

13 (b) Proveer y divulgar a la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
14 Gubernamental de Información y Tecnología, en el tiempo requerido, aquella información,
15 datos, documentos y servicios necesarios y esenciales que les sean requeridos por la Oficina
16 de Gerencia Informática Tecnológica, salvo que la divulgación requerida esté expresamente
17 prohibida por ley o reglamento.

18 (c) Preparar y presentar a la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
19 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología los planes estratégicos de las agencias
20 y el presupuesto de éstas relativo, únicamente, a las tecnologías de información y
21 comunicación, dentro del término establecido por la ~~Oficina de Gerencia Informática~~
22 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología.

23 (d) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, las políticas de manejo de
24 información y los estándares tecnológicos relativos a las tecnologías de información y

1 comunicación que adopte y promulgue la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
2 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología.

3 (e) Colaborar con la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
4 Gubernamental de Información y Tecnología en la estructuración del área de Sistemas de
5 Información de cada agencia, de manera que puedan encargarse de implementar las
6 políticas de manejo de información, las guías y los reglamentos que promulgue dicha
7 Oficina.

8 (f) Coordinar y colaborar con la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
9 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología en todo lo relacionado con el buen
10 funcionamiento del Portal del Gobierno, los portales de cada agencia y cualquier otro
11 medio electrónico y tecnológico.

12 (g) Asegurar que el contenido y el formato de las páginas web cumplen con los
13 parámetros establecidos en la Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el
14 Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, de forma tal que los equipos de
15 asistencia tecnológica de las personas con impedimentos puedan reconocer y acceder la
16 información.

17 (h) Velar que el conjunto de páginas web y los demás servicios telemáticos, sea
18 limitado y centralizado, con el fin de asegurar que los ciudadanos solamente tengan que
19 recordar una sola dirección electrónica para acceder a todos los servicios y toda la
20 información que sea provista y custodiada por el Gobierno. La ~~Oficina de Gerencia~~
21 ~~Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología establecerá
22 mediante reglamento cómo las agencias contribuirán a la consecución de este objetivo.

23 (i) Considerar el impacto del desarrollo de servicios electrónicos en personas
24 que no tienen acceso a Internet y llevar a cabo los esfuerzos necesarios, mediante

1 programas y alianzas con el sector privado y con organizaciones sin fines de lucro, para
2 asegurar que todos los sectores de la sociedad logren acceso a los servicios del Gobierno
3 por canales telemáticos.

4 (j) Asegurar que sus bases de datos cumplan y respondan a las políticas de
5 apertura y acceso, según éstas se establezcan y definan mediante reglamentación que la
6 ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
7 Tecnología adopte a tales efectos.

8 (k) Desarrollar y emitir todas aquellas medidas que sean necesarias para
9 asegurar el cumplimiento fiel y estricto con esta Ley. Asimismo, las políticas gerenciales
10 de manejo de información y las guías sobre el uso y el mantenimiento de las tecnologías de
11 información y comunicación que emita la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
12 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología deberán ser comunicadas por los jefes
13 de agencia de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.

14 Artículo ~~16~~15.- Oficial Principal de Informática de las agencias

15 Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta
16 Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director de
17 información y tecnología de la agencia, tendrá que cumplir con los siguientes deberes y
18 responsabilidades:

19 (a) Establecer un plan estratégico y funcional para el desarrollo, la implantación
20 y el mantenimiento del sistema de información de la agencia.

21 (b) Crear el concepto y los objetivos a largo plazo con respecto a las tecnologías
22 de información y comunicación, acorde con esta Ley y la reglamentación que se adopte
23 para cumplir los propósitos de la misma.

1 (c) Identificar las maneras en que las tecnologías de información y
2 comunicación pueden reducir los costos para el Gobierno y mejorar el servicio a la
3 ciudadanía.

4 (d) Evaluar anualmente el desarrollo y la implantación del plan estratégico que
5 se adopte sobre las tecnologías de información y comunicación, así como establecer los
6 mecanismos y procesos para la revisión y modificación de este plan, de resultar necesario.

7 (e) Desarrollar las políticas, las guías, la reglamentación y los procesos que
8 regirán los esfuerzos de la agencia en el uso y la implantación de su sistema de
9 información.

10 (f) Asesorar y ofrecer apoyo tecnológico y procesal al jefe de la agencia en sus
11 esfuerzos por viabilizar y cumplir con las metas y los objetivos establecidos en el plan
12 estratégico de las tecnologías de información y comunicación que adopte la agencia.

13 (g) Desarrollar, mantener y facilitar la implantación de una estructura segura e
14 integrada de las tecnologías de información y comunicación.

15 (h) Promover el diseño y la operación eficiente y efectiva de los sistemas de
16 información, incluyendo mejoras a éstos.

17 (i) Dar seguimiento al funcionamiento de los programas y al desarrollo de los
18 proyectos de las tecnologías de información y comunicación de las agencias; así como
19 evaluar las ejecutorias de éstos, conforme a los estándares que se establezcan y proveer
20 asesoría o recomendaciones sobre la continuación, el progreso, la modificación o la
21 cancelación de los programas adoptados.

22 (j) Evaluar todo contrato de servicios relativo a las tecnologías de información y
23 comunicación a ser suscrito por la agencia, ~~para velar por el~~ en lo relacionado al
24 cumplimiento con las disposiciones y los propósitos de esta Ley, así como con la

1 reglamentación que se adopte. Este proceso de evaluación deberá realizarse previo a que se
2 le remita el contrato en cuestión a la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
3 Gubernamental de Información y Tecnología para su consecuente revisión y análisis. El
4 Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director de información
5 y tecnología, tendrá la responsabilidad de comunicar a la ~~Oficina de Gerencia Informática~~
6 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología cualquier asunto de
7 interés que haya identificado al evaluar un contrato relativo a las tecnologías de
8 información y comunicación, lo cual incluye pero no se limita, a irregularidades o
9 disposiciones que van o podrían ir en contravención con esta Ley y su reglamentación.

10 (k) Servir de enlace entre la agencia y la ~~Oficina de Gerencia Informática~~
11 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, y proveer toda la
12 información confiable, completa, consistente y de forma oportuna, sobre los sistemas de
13 información electrónicos y las tecnologías de información y comunicación, según sea
14 requerida por la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
15 Información y Tecnología.

16 Artículo 1716.- Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto

17 La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
18 Información y Tecnología asistirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el desarrollo
19 y la aprobación de los presupuestos de las tecnologías de información y comunicación para
20 las agencias. ~~La Oficina de Gerencia Informática Tecnológica y la Oficina de Gerencia y~~
21 ~~Presupuesto, en conjunto, revisarán y recomendarán para que se les otorguen fondos, sólo a~~
22 ~~aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que~~
23 ~~sean cónsonas con los propósitos de esta Ley, con el Plan Estratégico, y que provean una~~
24 ~~rentabilidad y utilidad razonable.~~

1 De acuerdo con esta gestión de integración de la OGIT, todos los jefes de agencia
2 someterán sus planes de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación a la
3 ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
4 Tecnología, para que esta Oficina evalúe los planes y emita las recomendaciones que
5 estime pertinentes. Ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y
6 comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y
7 comunicación por cualquier agencia será ~~aprobada~~ otorgada sin la revisión y los
8 comentarios previos de la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
9 Gubernamental de Información y Tecnología.

10 Artículo ~~18~~17.- Proyectos de base de datos de las agencias

11 La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
12 Información y Tecnología tendrá la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier
13 proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de
14 datos a ser adoptadas por las agencias. La ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
15 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología emitirá por escrito las
16 recomendaciones y los estándares que correspondan, según sea el caso, para que los
17 proyectos de bases de datos de las agencias cumplan con los propósitos de esta Ley y
18 remitirá dicha comunicación al jefe de agencia y al Oficial Principal de Informática de ésta.
19 Las agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e implantar sus proyectos de base de
20 datos a tenor con los parámetros y las especificaciones que establezca la ~~Oficina de~~
21 ~~Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología.
22 Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o
23 compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de
24 base de datos.

1 Artículo ~~19~~18.- Presupuesto

2 El Principal Ejecutivo de Información preparará y administrará el presupuesto de la
 3 ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
 4 Tecnología. Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley para el
 5 presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes, se consignarán anualmente en el
 6 Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todos los
 7 dineros que reciba la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental
 8 de Información y Tecnología ~~en el cumplimiento de su obligación de implantar las~~
 9 ~~disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifican en esta Ley y de cualesquiera~~
 10 ~~otras fuentes~~, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará “Fondo Especial de la
 11 ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
 12 Tecnología”. Esto incluye, pero no se limita, a aquellos fondos que se deriven de los pagos
 13 o reembolsos que realicen las agencias como resultado de la imposición de las tarifas y los
 14 cobros autorizados por esta Ley.

15 Artículo ~~20~~19.- Transferencia

16 Se transfiere a la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
 17 Gubernamental de Información y Tecnología el personal, los fondos, las cuentas, las
 18 asignaciones y los remanentes presupuestarios, los documentos, los expedientes, el equipo,
 19 los materiales y los archivos del Área de Tecnologías de Información Central de la Oficina
 20 de Gerencia y Presupuesto, para que se utilicen en los fines y propósitos de esta Ley. La
 21 transferencia, incluye pero no se limita, a las licencias y otras autorizaciones legalmente
 22 requeridas para el manejo adecuado de las tecnologías de información y comunicación en el
 23 Gobierno, según hayan sido administradas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto hasta

1 el presente, al amparo de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de
2 Gobierno Electrónico”, y cualquier otra ley aplicable.

3 La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará en un periodo de treinta (30) días
4 desde la aprobación de esta Ley, los fondos, las cuentas, las asignaciones y los remanentes
5 presupuestarios, equipo, materiales y licencias que no serán transferidas por ser esenciales
6 para el funcionamiento y el descargue de sus labores.

7 El personal que sea transferido a la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
8 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología retendrá todos los derechos, los
9 privilegios, las obligaciones y el estatus, respecto a cualquier sistema o sistemas existentes
10 de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamo al cual estuvieron afiliados al aprobarse
11 esta Ley, así como a su remuneración al momento de la transferencia, en caso que la
12 clasificación y la retribución de la OGIT para ese puesto sea menor a la del empleado
13 transferido. Mientras el Principal Ejecutivo de Información no reubique este personal, el
14 mismo permanecerá en las agencias en las cuales han sido nombrados.

15 ~~La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde~~
16 ~~con los planes de clasificación y retribución que se adopten en la Oficina de Gerencia~~
17 ~~Informática Tecnológica. Los empleados transferidos deberán, al menos, reunir los~~
18 ~~requisitos mínimos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones.~~

19 Una vez aprobada esta Ley, el Principal Ejecutivo de Información, se constituirá en
20 una entidad nominadora, con el poder de contratación, y las responsabilidades
21 presupuestarias inherentes a su cargo. Para lograr una transición ordenada y expedita, la
22 Oficina de Gerencia y Presupuesto coordinará todos los esfuerzos que sean necesarios con
23 la ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
24 Tecnología. La Oficina de Gerencia y Presupuesto brindará apoyo administrativo a la

1 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología por un término de ciento veinte (120)
2 días desde la aprobación de esta Ley. Luego de dicho termino, la Oficina Gubernamental de
3 Información y Tecnología tendrá que asumir a plenitud sus facultades administrativas y
4 operacionales. El Principal Ejecutivo de Información y el Director de la Oficina de
5 Gerencia y Presupuesto adoptarán aquellas medidas y gestiones que sean necesarias para
6 asegurar el cumplimiento con todo lo dispuesto en esta Ley.

7 Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a transferir a la ~~Oficina de~~
8 ~~Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología
9 todos los fondos necesarios para su funcionamiento hasta el 30 de junio del 2013.

10 ~~Artículo 21. Acuerdo Interagencial~~

11 ~~El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la facultad de designar el~~
12 ~~personal y el equipo necesario para prestar apoyo y garantizar el funcionamiento eficaz de~~
13 ~~la Oficina de Gerencia Informática Tecnológica Oficina Gubernamental de Información y~~
14 ~~Tecnología mediante un acuerdo interagencial con esta última. El referido personal y~~
15 ~~equipo se registrará por las cláusulas y condiciones a establecerse en el acuerdo interagencial,~~
16 ~~el cual será suscrito y firmado por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el~~
17 ~~Principal Ejecutivo de Información. Este acuerdo interagencial será de carácter transicional~~
18 ~~y quedará resuelto una vez la Oficina de Gerencia Informática Tecnológica Oficina~~
19 ~~Gubernamental de Información y Tecnología cuente con el personal y el equipo necesario~~
20 ~~para su funcionamiento y cumplimiento estricto con los propósitos de esta Ley.~~

21 ~~Artículo 22-20.- Otras medidas transitorias~~

22 El Gobernador queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar
23 las determinaciones que fueren necesarias para que se efectúen las transferencias decretadas

1 por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de las
2 Agencias.

3 Artículo ~~2321~~.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 151-2004, según enmendada,
4 conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

5 “La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
6 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología será la responsable de, a
7 tenor con la política pública establecida en esta Ley, administrar los sistemas de
8 información e [implementar] *implantar* las normas y *los* procedimientos [relativas]
9 *relativos* al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, [a la vez que
10 *ofrecerá asesoramiento*] *además, asesorará* a las agencias, actualizará y desarrollará las
11 transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de
12 las mismas.”

13 Artículo ~~2422~~.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 151-2004, según enmendada,
14 conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

15 “La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
16 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, a tenor con esta Ley,
17 tendrá las siguientes funciones:

18 (a) Lograr, mediante la aplicación de los nuevos métodos de trabajo que ofrecen
19 las tecnologías de la información, un gobierno más accesible, efectivo y transparente al
20 ciudadano.

21 (b) Promover un acercamiento coordinado a las cuestiones que plantean las
22 nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

23 (c) Dirigir y administrar el Programa del Gobierno Electrónico y establecer el
24 plan estratégico del mismo.

1 (d) Desarrollar medidas de ejecución susceptibles de medir cómo el gobierno
2 electrónico y los diferentes componentes de servicio *que* adelantan los objetivos
3 propuestos.

4 (e) Considerar el impacto del desarrollo del uso de las tecnologías de la
5 información a nivel gubernamental y del gobierno electrónico en diferentes legislaciones
6 vigentes y procurar su armonización.

7 (f) Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan a la
8 optimización de los servicios y procedimientos del gobierno electrónico y al uso de las
9 tecnologías de la información a nivel gubernamental.

10 (g) Desarrollar y mantener, directamente o mediante contrato, una
11 infraestructura capaz de suplir las necesidades tecnológicas del Gobierno y que permita el
12 ofrecimiento adecuado de servicios e información al ciudadano.

13 (h) Incorporar a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas del
14 sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros
15 esquemas ventajosos a nivel gubernamental.

16 (i) Desarrollar un andamiaje que garantice controles efectivos con relación a la
17 seguridad de los sistemas de información que sustentan las operaciones y **[activos]** *los*
18 *activos* gubernamentales.

19 (j) Facilitar la comunicación entre la diversidad de tecnologías existentes en las
20 instituciones del Gobierno, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria
21 para asegurar el éxito del gobierno electrónico.

22 (k) Desarrollar, promover, colaborar, gestionar y dirigir proyectos de tecnología
23 a nivel interagencial que propendan a un mejor funcionamiento gubernamental y a la
24 ampliación de servicios al ciudadano y al empresario.

1 (l) Proveer servicios de apoyo técnico, de almacenamiento de datos y de acceso
2 [al] a Internet a las agencias gubernamentales.

3 (m) Proyectar la utilidad de las tecnologías de la información para prevenir
4 accidentes y preparar planes de contingencia que permitan al gobierno reaccionar
5 adecuadamente en caso de crisis para el restablecimiento de sistemas y datos en caso de
6 desastre en el menor tiempo posible.

7 (n) Evaluar y asesorar, de acuerdo a los criterios previamente adoptados, los
8 sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno de manera que los
9 mismos propicien, faciliten y agilicen los procesos interagenciales.”

10 Artículo 2523. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 151-2004, según enmendada,
11 conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

12 “La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
13 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, a tenor con esta Ley,
14 tendrá las siguientes facultades:

15 (a) Podrá requerir la información y los documentos que entienda necesarios para
16 la incorporación de [procesos] *los procesos* y servicios gubernamentales al gobierno
17 electrónico.

18 (b) Podrá realizar las gestiones necesarias para anunciar y promover entre los
19 ciudadanos los servicios disponibles a través del gobierno electrónico, las ventajas que
20 conllevan y la manera de utilizarlos. Así también, podrá patrocinar actividades para
21 implicar al público en el desarrollo e [implementación] *implantación* de las tecnologías de
22 la información.

1 (c) Podrá contratar servicios, programas y equipos necesarios para cumplir con
2 la política pública establecida mediante esta Ley y en la gestión del gobierno electrónico,
3 incluyendo programas globales de licenciamiento y adiestramiento.

4 (d) Podrá requerir la participación administrativa de las agencias del Gobierno
5 en el desarrollo de proyectos de colaboración.

6 (e) Podrá establecer políticas de seguridad a nivel gubernamental sobre el
7 acceso, *el uso, la clasificación y la custodia* de los sistemas de información.

8 (f) Podrá establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de
9 la información personal con relación al uso **[del]** *de* Internet.

10 (g) Podrá realizar las gestiones necesarias relacionadas con el desarrollo y
11 **[actualización]** *la actualización* del portal gubernamental central y de la infraestructura de
12 comunicaciones e información.

13 (h) Podrá servir de ente coordinador de las correspondientes áreas de sistemas
14 de información de las diferentes agencias e instrumentalidades de manera que se puedan
15 incorporar efectivamente las mejores prácticas del sector tecnológico.

16 (i) Podrá agenciar proyectos de tecnología con impacto interagencial.

17 (j) Podrá encaminar el desarrollo de carreras de empleados de Gobierno en el
18 área de informática.

19 (k) Podrá administrar y contratar aquellos servicios necesarios para adelantar el
20 gobierno electrónico, que incluyen pero no se limitan a, servicios de Internet, el centro de
21 apoyo técnico y el banco de datos a nivel gubernamental.

22 (l) Con relación a los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del
23 Gobierno, podrá realizar las siguientes funciones:

- 1 i. Instrumentar la política pública a seguir y las guías que regirán la
 2 adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de
 3 información tecnológica para los organismos gubernamentales con el
 4 objetivo primordial de lograr la interconexión de los organismos para
 5 facilitar y agilizar los servicios al pueblo.
- 6 ii. Encomendar la realización de los estudios necesarios que identifiquen
 7 los parámetros y **[dirección]** *la dirección* estratégica para adoptar la
 8 política pública en el desarrollo de los sistemas de información del
 9 Gobierno.
- 10 iii. Establecer y emitir por medio de políticas las guías o parámetros
 11 indicados en el apartado (1) de este Artículo.

12 No obstante lo aquí dispuesto, la **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** ~~Oficina de~~
 13 ~~Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología
 14 velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta
 15 Ley y que la documentación e información cuya publicación electrónica en [el] Internet se
 16 ordena estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en general,
 17 incluyendo la prensa y de cualquier persona que pueda estar interesada en los procesos de
 18 subastas y de contratación de las agencias gubernamentales.”

19 Artículo ~~2624~~.- Se enmiendan los incisos (g), (h), (i) y (k) del Artículo 7 de la Ley
 20 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que
 21 lea como sigue:

22 “...

23 (g) Cumplir con lo dispuesto en esta Ley, las políticas de manejo de información
 24 y los estándares tecnológicos relativos a la informática emitidos por la **[Oficina de**

1 **Gerencia y Presupuesto**] ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina
2 Gubernamental de Información y Tecnología.

3 (h) Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta
4 Ley y las normas que se emitan de conformidad con la misma, asegurándose de que las
5 políticas gerenciales de manejo de información y las guías que bajo esta Ley emita la
6 **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~
7 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología sean comunicadas de manera rápida y
8 efectiva al personal correspondiente.

9 (i) Estructurar las respectivas áreas de sistemas de información de cada agencia
10 de manera que sean las encargadas de **[implementar]** *implantar* las políticas de manejo de
11 información y las guías al respecto que emita la **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]**
12 ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
13 Tecnología.

14 (j) ...

15 (k) La **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** ~~Oficina de Gerencia Informática~~
16 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología tendrá la responsabilidad
17 de publicar, bajo una sola página electrónica **[en la red]** de Internet, todos los documentos
18 relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de
19 toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias
20 gubernamentales. Dicha página electrónica se conocerá como el Registro Único de
21 Subastas del Gobierno e incluirá, sin que se entienda como una limitación, los avisos de
22 subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o
23 cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que la
24 **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~

1 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología estime necesaria y conveniente.
2 Todas las agencias de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas tendrán que remitir
3 electrónicamente a la [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia~~
4 ~~Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología toda la
5 información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda
6 obra pública y adquisición de bienes y servicios. Toda agencia de la Rama Ejecutiva y
7 corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha
8 información y para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación
9 en el mismo, independientemente de cualquier otra página de [la red de] Internet que se
10 utilice para los mismos fines. A los fines de este Artículo, queda prohibida la erogación de
11 fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos
12 requeridos por esta Ley, salvo aquellas autorizadas y justificadas por [la Directora(or) de
13 la Oficina de Gerencia y Presupuesto] *el Principal Ejecutivo de Información de la*
14 ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y
15 Tecnología.”

16 Artículo 2725.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 151-2004, según enmendada,
17 conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

18 “La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
19 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología estará obligada a
20 desarrollar campañas de orientación a través de los distintos medios, mediante las cuales le
21 informará a la ciudadanía sobre los servicios disponibles a través del gobierno electrónico,
22 las ventajas que conllevan y la manera en que pueden utilizarlos.”

23 Artículo 2826.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 151-2004, según enmendada,
24 conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

1 “La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
2 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología deberá rendir un informe
3 anual sobre las acciones concretas en la consecución de la política pública establecida
4 mediante esta Ley y el progreso de gobierno electrónico a la Asamblea Legislativa y al
5 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este informe deberá incluir, además,
6 un análisis del impacto del Programa de Gobierno Electrónico en la administración de los
7 recursos humanos. Dicho informe deberá estar disponible al público a través del Portal del
8 Gobierno.”

9 Artículo ~~29~~27.- Se deroga el inciso (b) (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 18 de
10 junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de
11 Gerencia y Presupuesto”, denominado como “Facultades relacionadas con los sistemas de
12 procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno”.

13 Artículo ~~30~~28.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 148-2006, según enmendada,
14 conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”, para que lea como sigue:

15 “La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
16 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, aprobará la
17 reglamentación necesaria para evaluar la capacidad de las agencias [y/o] y sus funciones
18 para participar de transacciones de forma electrónica. De igual forma, promulgará
19 reglamentación a los fines de organizar y coordinar con las agencias el acceso de los
20 ciudadanos a los servicios que ofrece el Gobierno mediante transacciones electrónicas, así
21 como el uso de firmas electrónicas, garantizando la seguridad de las transacciones.
22 Además, elaborará la reglamentación necesaria para establecer los requisitos de elegibilidad
23 para ofrecer el servicio que brindarán las Autoridades Certificadoras [como] y [de] las
24 Autoridades de Registro.”

1 Artículo ~~3129~~.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 148-2006, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”, para que lea como sigue:

3 “La [Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico] ~~Oficina de Gerencia~~
4 ~~Informática Teenológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, determinará
5 los estándares necesarios que serán utilizados por cada agencia gubernamental para crear y
6 conservar expedientes electrónicos y convertir expedientes escritos a expedientes
7 electrónicos.”

8 Artículo ~~3230~~.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 148-2006, según enmendada,
9 conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”, para que lea como sigue:

10 (a) Salvo [otra] que otra cosa se disponga en la Sección 11 (f) de esta Ley, la
11 [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática Teenológica~~
12 Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, determinará las condiciones o
13 limitaciones bajo las cuales una agencia gubernamental podrá enviar y aceptar expedientes
14 electrónicos y firmas electrónicas a y de otras personas, así como para crear, generar,
15 comunicarse, almacenar, procesar, utilizar y confiar en expedientes electrónicos y firmas
16 electrónicas.

17 (b) La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
18 ~~Teenológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, dentro de los
19 parámetros dispuestos en cumplimiento con el subinciso (a) de este Artículo y prestando
20 especial consideración a la seguridad, podrá especificar:

21 (1) la manera y el formato en que los expedientes electrónicos deben ser
22 creados, generados, enviados, comunicados, recibidos, y almacenados,
23 así como los sistemas establecidos para esos propósitos;

24 (2) si los expedientes electrónicos deben ser firmados por medios

1 electrónicos, la manera y el formato en que la firma electrónica se debe
2 adherir al expediente electrónico y la identidad de, o los criterios que
3 deben ser cumplidos por, cualquier tercero utilizado por una persona que
4 archive un documento para facilitar el proceso;

5 (3) los procesos y procedimientos de control apropiados para asegurar la
6 preservación, disposición, integridad, seguridad, confidencialidad, y la
7 verificación adecuada de los expedientes electrónicos; y

8 (4) cualesquiera otros atributos requeridos para los expedientes electrónicos,
9 los cuales se especificarán para los expedientes no electrónicos
10 correspondientes o que son razonablemente necesarios bajo las
11 circunstancias.

12 (c) Esta Ley no hace obligatorio el que una agencia gubernamental utilice o
13 permita el uso de expedientes electrónicos o de firmas electrónicas.”

14 Artículo 3331.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 148-2006, según enmendada,
15 conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”, para que lea como sigue:

16 “La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
17 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología establecerá los
18 estándares para el uso de expedientes electrónicos o firmas electrónicas por parte de las
19 agencias; y promoverá la consistencia e interoperabilidad con requisitos similares a los
20 adoptados por el Gobierno Federal y organismos especializados reconocidos en otras
21 jurisdicciones americanas o internacionalmente.

22 La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
23 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología vendrá obligada a
24 establecer estrictos requerimientos de cumplimiento, métricas e informes semestrales al

1 Gobernador y a la Asamblea Legislativa que permitan medir la eficacia en la
2 implementación de esta medida.”

3 Artículo 3432.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 148-2006, según enmendada,
4 conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”, para que lea como sigue:

5 La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
6 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología establecerá los
7 estándares para el uso de expedientes electrónicos o firmas electrónicas por parte de las
8 agencias; y promoverá la consistencia e interoperabilidad con requisitos similares a los
9 adoptados por el gobierno federal y organismos especializados reconocidos en otras
10 jurisdicciones americanas o internacionalmente.

11 La [Oficina de Gerencia y Presupuesto] ~~Oficina de Gerencia Informática~~
12 ~~Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de Información y Tecnología, además, vendrá
13 obligada a establecer estrictos requerimientos de cumplimiento, métricas e informes
14 semestrales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que permitan medir la eficacia en la
15 implementación de esta medida.”

16 Artículo 3533.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 229-2003, conocida como la
17 “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, para
18 que lea como sigue:

19 “Se faculta a la [Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado
20 de Puerto Rico], ~~Oficina de Gerencia Informática Tecnológica~~ Oficina Gubernamental de
21 Información y Tecnología, en coordinación y consulta con el Programa de Asistencia
22 Tecnológica de Puerto Rico, a establecer un reglamento uniforme para el cumplimiento de
23 esta Ley para ser utilizado por las entidades cobijadas por medio de esta Ley para la
24 adaptación de las páginas electrónicas. Además, creará todos aquellos formularios para ser

1 utilizados de forma uniforme por todas las entidades y los municipios que sean necesarios
2 para su implantación, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de
3 esta Ley.

4 Artículo ~~36~~34.- Cláusula Derogatoria

5 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
6 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
7 incompatibilidad.

8 Artículo ~~37~~35.- Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
10 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
11 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
12 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
13 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14 Artículo ~~38~~36.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA**

12 SEPTIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1051, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1051, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.


15 SEPT 2014
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Alcance del Informe	4
Análisis de la Medida	4
Proceso de Enmiendas.....	7
Impacto Fiscal.....	8
Conclusión/Recomendaciones	9



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 1051 El P. del S. 1051 tiene el fin de proveer un marco legal para estudiantes de nivel subgraduado y graduado facilitándole la oportunidad de trabajar durante un semestre académico en instituciones y organismos multilaterales e internacionales al establecer el "Programa de Internados de la Escuela Diplomática y de Relaciones Exteriores Dr. Arturo Morales Carrión", adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Justificación del Proyecto Mediante el P. del S. 1051 se propone establecer y estructurar el "Programa de Internados de la Escuela de Diplomacia y de Relaciones Exteriores Dr. Arturo Morales Carrión" adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cónsono con dicho programa se propone crear un comité para evaluar los estudiantes y potenciales participantes. Según la exposición de motivos de la medida, además de las típicas experiencias académicas y profesionales que proveen los internados, este programa persigue impulsar el desarrollo de una mentalidad cónsona con los avances y dinámicas en que se manejan las relaciones internacionales y que a su vez, los estudiantes se conviertan en agentes de cambio y transformación para que contribuyan al crecimiento y mejoramiento socioeconómico del País.



Alcance del Informe

Análisis de la Medida

Trasfondo legal y de Política Pública

La Ley Núm. 119-1953 autoriza al Departamento de Estado a llevar a cabo "programas que fomenten las mejores relaciones entre Puerto Rico y otros países, basadas en un verdadero conocimiento de nuestras realidades políticas, económicas, sociales y culturales ...". Dicha ley impone, además, el deber al Departamento de Estado de llevar a cabo un programa de visitas a Puerto Rico de aquellas personalidades de países extranjeros que puedan venir a observar la vida puertorriqueña y que en alguna forma puedan, después de conocer y familiarizarse con nuestra forma de gobierno y el desarrollo general del país, dar a conocer nuestra verdad fuera de Puerto Rico. La sec. 4 de dicha ley específicamente faculta al Departamento de Estado a incurrir en todos los gastos de transportación y estadía de las personas que concurren a las antes mencionadas visitas, así como los de su participación, conjuntamente con las personas de Puerto Rico escogidas a esos fines, en actos que ayuden a realizar el propósito de la ley.

Por su parte, la Ley Núm. 39-1954 transfiere al Departamento de Estado todas las funciones que anteriormente llevaba a cabo la Junta de Planificación en relación con el Programa de Cooperación Técnica (Punto Cuarto) y dispone en su sec. 5 lo siguiente: "Se autoriza al Secretario de Estado a utilizar de los fondos disponibles para el Programa de Cooperación Técnica en el presupuesto funcional de su departamento para sufragar los gastos de representación y relaciones públicas incurridas en el desempeño de la función encomendada por esta Ley, concesión de becas y ayuda a estudiantes extranjeros y otros gastos en que se incurra para el intercambio de técnicos y funcionarios."

Recientemente la Orden Ejecutiva OE-2013-021, promulgada el 27 de marzo del 2013 por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta al Secretario de Estado para dirigir los esfuerzos relativos a la relación de Puerto Rico con países, figuras jurídicas y cualesquiera otras entidades del exterior. Cónsono con la antedicha orden, el 19 de noviembre de 2013 el Secretario de Estado, mediante la Orden Administrativa 2013-07 estableció la Escuela Diplomática y de Relaciones Exteriores del Departamento de Estado, la cual lleva el nombre del Dr. Arturo Morales Carrión.

De conformidad con la Política Pública de Diplomacia Académica, y como parte de la Escuela Diplomática y de Relaciones Exteriores cuenta con los siguientes programas:

1. Programas de Becas e Intercambios
2. Programa de Internados
3. Programa de Embajadores Juveniles
4. Programa Académico de la Escuela
5. Programa de Promoción de la Oferta "Campus Puerto Rico"
6. Instituto de Capacitación Técnica "PUERTAS"
7. Programa de Actividades Académicas y Publicaciones

El Internado Dr. Arturo Morales Carrión, está enfocado en las siguientes vertientes: académica, práctica, networking, desarrollo profesional e intercambio cultural y comprensión de las relaciones internacionales desde la perspectiva de cómo estas pueden beneficiar a Puerto Rico.

Hasta el momento han participado 10 estudiantes en el internado en los dos semestres del año 2014: cinco en el semestre enero-mayo e igual cantidad en el semestre corriente de agosto-diciembre. En ambos casos se ha trabajado el Internado a través de un acuerdo de colaboración entre el Departamento de Estado y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), por virtud del cual se ha establecido una relación con el Programa de Internado Legislativo Córdova-Fernós en la que éstos se encargan de referir los estudiantes; el pago de los estipendios mensuales que reciben los estudiantes mientras están en Washington; la compra de los pasajes para el traslado a la capital federal; y el taller de orientación que reciben los estudiantes antes de irse. Todos los gastos relativos a lo antes mencionado son reembolsados por el Departamento de Estado a la Oficina de Servicios Legislativos.

Dichos estudiantes son ubicados en The Washington Center (TWC) al igual que los participantes del internado Córdova-Fernós. Dicha institución se encarga de proveerles alojamiento, cursos académicos según la preferencia o especialidad de los estudiantes, procesos de desarrollo profesional y, para completar la parte académica, el estudiante debe preparar, al final del internado, un portafolio profesional por el cual recibirá una nota. Asimismo, los estudiantes conviven durante un semestre con otros estudiantes provenientes de países de todos los continentes del mundo en las instalaciones del TWC. Los estudiantes concurren a conferencias dictadas por personalidades importantes, entre los que destacan líderes políticos y empresariales, dirigentes comunitarios, académicos, entre otros. En el caso de los estudiantes del Internado Dr. Arturo Morales Carrión, los estudiantes son ubicados en áreas de trabajo en las que se manejen temas internacionales tales como organismos multilaterales (OEA, OMC, FMI, BM, etc.), embajadas, el Departamento de Estado federal y otros.

**El programa
del P. del S.
1051**

Mediante la implementación del P. del S. 1051 el programa de internados queda adscrito al Departamento de Estado y se delega a un nuevo comité la facultad de reglamentar la metodología y criterio de la selección de los participantes y un reglamento para regir su funcionamiento interno. Así también se responsabiliza al Secretario de Estado para identificar los fondos necesarios para la implementación de la Ley.

Esta estructura legal que crearía una comisión de tres integrantes, que serán los responsables de evaluar todo potencial estudiante que cumpla con los requisitos del programa, y de organizar y reglamentar tanto los requisitos como el reglamento interno del programa. Esta Comisión, luego del estudio y consideración correspondiente entiende beneficioso el que los integrantes de dicho comité cumplan con un perfil de logros y/o conocimiento relacionado al campo del derecho internacional y/o la diplomacia.

El Internado Dr. Arturo Morales Carrión no requerirá una asignación de fondos por parte de la Legislatura puesto que el Departamento de Estado cuenta con partidas presupuestarias y se encarga actualmente de proveer la totalidad de estos fondos habilitado por las leyes Núm. 119 del 1 de Julio de 1953 y Núm.39 del 27 de mayo de 1954 respectivamente. Por su parte el comité de tres integrantes, nombrados por el Secretario de Estado serán los encargados de evaluar los aspirantes al programa.

Proceso de Enmiendas

Trasfondo Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores ortográficos y de sintaxis contenidos en la misma y aclarar el perfil de los tres miembros de la junta. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Composición de la comisión Analizados y evaluados los objetivos de crecimiento académico tanto subjetivo como social del "Programa de Internados de la Escuela Diplomática y de Relaciones Exteriores Dr. Arturo Morales Carrión" esta comisión entiende que es pertinente que los miembros del comité evaluador idóneamente ostenten, entre otras credenciales, conocimiento del derecho internacional y/o la diplomacia.

Así también de acuerdo a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión entiende que dichos miembros no deben obtener ningún tipo de estipendio o beneficio económico en el descargo de sus funciones.

Impacto Fiscal

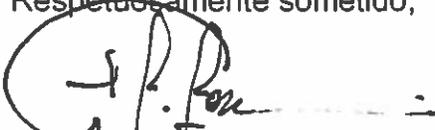
Impacto Fiscal Municipal En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1051 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1051, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1051

28 de abril de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para establecer el “Programa de Internados de la Escuela Diplomática y de Relaciones Exteriores Dr. Arturo Morales Carrión” ~~Carrión~~, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Programa de Internados de Relaciones Exteriores Dr. Arturo Morales Carrión (en adelante, “el Programa”), proveerá a estudiantes de nivel subgraduado y graduado de las universidades de Puerto Rico, la oportunidad de colaborar durante el semestre académico ~~de trabajar durante un semestre académico~~ en instituciones y organismos multilaterales e internacionales en la ciudad de Washington D.C., así como en embajadas de la comunidad internacional ~~otros países ubicadas en la capital de los Estados Unidos.~~ Los estudiantes a través del Internado Arturo Morales Carrión tendrán una experiencia profesional como interno en el campo de las relaciones internacionales que le aportará significativamente a su currículum y podrán integrar en sus carreras profesionales.

Además de ~~las típicas~~ experiencias académicas y profesionales que proveen los internados, el este programa persigue impulsar el desarrollo de una mentalidad cónsona con los avances y dinámicas en que se manejan las relaciones internacionales y que a su vez, los estudiantes participantes se conviertan en agentes de cambio y transformación para que contribuyan al crecimiento y mejoramiento social de Puerto Rico y su economía. El Programa además, tiene como propósito crear conciencia sobre la importancia de exponer a Puerto Rico a los desarrollos de las

relaciones internacionales en el ámbito político y económico que vivimos hoy día. Puerto Rico es parte del Mundo y del Caribe. ~~por lo tanto, los puertorriqueños tenemos que abrirnos al mundo y al Caribe.~~ Es en ese contexto que este programa es importante para construir canales de comunicación entre Puerto Rico y otros países.

A finales de la década de 1940 entraron en vigor el Programa Cooperación Técnica y el Programa de Intercambio Educativo y Cultural, ~~ambos iniciativas que formaban parte del Punto Cuatro,~~ con las cuales Puerto Rico se convirtió en centro de capacitación y transferencia de conocimientos para miles de visitantes de múltiples países del mundo. Estos programas estuvieron, en sus inicios, adscritos a la Junta de Planificación. Posteriormente se crearon la Ley 119 de 1953 y la Ley 39 de 1954 –ambas aún vigentes-, con las cuales se facultaba al Departamento de Estado para dirigir los esfuerzos de internacionalización de Puerto Rico.

El A raíz de la aprobación de estas leyes el Dr. Arturo Morales Carrión fue la persona designada entonces para dirigir desde el Departamento de Estado los trabajos de internacionalización.

El Dr. Arturo Morales Carrión fue el gran diplomático e internacionalista puertorriqueño del siglo XX. Nació el 16 de noviembre de 1913. Eminentísimo historiador, investigador, pensador, maestro y hombre de acción. Ocupó altos cargos en los gobiernos de Puerto Rico y Estados Unidos, así como en la Academia e instituciones culturales: Subsecretario de Estado de Puerto Rico (1953-1961), Secretario de Estado Adjunto para América Latina y el Caribe del Departamento de Estado de Estados Unidos (1961-1963), Asistente del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Presidente de la Universidad de Puerto Rico (1973-1977) y director de la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades. Publicó, además, importantes libros, artículos, investigaciones y ensayos donde abordó temas tan variados como las relaciones entre Puerto Rico y Estados Unidos, la esclavitud y su posterior abolición en Puerto Rico, la historia de la cultura puertorriqueña y los diferentes procesos políticos acontecidos en la historia del país.

La realidad geográfica y comercial de nuestro País como isla caribeña, ~~con limitaciones geográficas y necesidades específicas en términos de intercambio comercial con los EE.UU. y el exterior~~ hace indispensable que nos relacionemos efectivamente con los EE.UU y el mundo entero. Un Puerto Rico consciente de la importancia de relacionarse efectivamente en el marco global actual, será un Puerto Rico con más verdaderas oportunidades de crecimiento económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.– Creación

2 Se establece el Programa de Internados de la Escuela Diplomática y de Relaciones Exteriores

3 Dr. Arturo Morales Carrión. El mismo estará adscrito al Departamento de Estado del

4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este programa será dirigido y administrado según

5 se dispone más adelante. El Programa de Internados estará dirigido a ofrecer a

6 estudiantes universitarios una experiencia educativa, que combine los elementos teóricos

7 y prácticos de los procesos en las instituciones y organismos multilaterales rectores de la

8 Diplomacia y las Relaciones Internacionales, ubicados tanto en Washington, D.C. como

9 en otras ciudades partes del mundo. Mediante este Programa se aspira a proporcionar una

10 experiencia real para estudiantes subgraduados y graduados, con la intención de crear un

11 capital humano poseedor de un entendimiento en asuntos de pertinencia internacional,

12 capaz de contribuir al desarrollo socioeconómico y a las relaciones exteriores del país.

13 Artículo 2. – Implantación

14 Todo lo relacionado con la implantación y operación del Programa que mediante esta Ley se

15 establece, podrá llevarse a cabo mediante acuerdos de colaboración con diversas

16 entidades del sector público y privado.

17 Artículo 3. – Comité

18 Se crea un comité integrado por tres (3) miembros designados por el Secretario de

19 Estado o su representante autorizado. Los miembros del comité cónsono a la política20 pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico descargarán sus responsabilidades sin21 obtener ningún tipo de estipendio o dietas por su labor y/o responsabilidad del puesto.

22 Dicho comité se encargará de seleccionar a los estudiantes que participarán en el

1 Programa. La composición de los miembros del comité se llevara a cabo considerando, sin
2 limitarse a, el conocimiento y las credenciales en los campos referentes a la diplomacia y
3 el derecho internacional.

4 Artículo 4. – Criterios de Selección

5 El comité seleccionará los candidatos por el periodo académico correspondiente, según
6 disponibilidad de fondos, para colocarse en distintas oficinas de agencias federales o
7 estatales, organismos o instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.
8 El comité deberá, mediante reglamento, establecer una metodología que incluirá criterios
9 de selección como: interés profesional, preparación académica, cualificaciones,
10 experiencia, servicios sobresalientes a la comunidad, entre otros.

11 Artículo 5. – Estipendio

12 Los candidatos al Programa serán estudiantes de nivel subgraduado y graduado,
13 matriculados en instituciones post-secundarias ubicadas en Puerto Rico. Al momento de
14 participar el estudiante deberá haber aprobado, como mínimo, la mitad de los créditos
15 conducentes a su grado. Los internos así escogidos, recibirán un estipendio mensual.
16 Igualmente, les será provisto alojamiento y transportación desde Puerto Rico hasta el destino
17 donde realizaran su internado. Este internado tendrá una duración equivalente a un semestre
18 académico, con un máximo de cinco (5) meses.

19 Artículo 6. – Reglamento

20 El comité aprobará un reglamento para regir su funcionamiento interno, el cual
21 dispondrá todas las normas y procedimientos que sean necesarios para la adecuada operación
22 del Programa, debiendo incluir lo relativo al pago de estipendios.

23 Artículo 7. – Convalidaciones y créditos académicos

1 El comité deberá proveer para que el Programa opere conforme al calendario
2 universitario, durante cada semestre académico, y ofrecerá un currículo combinado de
3 experiencias teóricas y prácticas. De igual forma, el comité realizará aquellas gestiones
4 pertinentes para la convalidación de la participación en el Programa con créditos
5 universitarios.

6 Artículo 8. – Fondos

7 Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley deberán ser identificados por
8 el Secretario de Estado en su presupuesto.

9 Artículo 9. – Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL R. C. DEL S. 22, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del R. C. del S. 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. del S. 22 tiene el propósito de denominar el tramo de la Carretera P.R.-3, que comprende desde el puente que pasa por el Canal Boca Prieta del Barrio Punta Santiago en Humacao, con el nombre de "Vía Hipólito Marcano Ortiz".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Don Hipólito Marcano Ortiz nació en Humacao el 13 de agosto de 1913. Hijo de Don Miguel Marcano y Doña Josefa Ortiz se distinguió como líder obrero, abogado y político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estudió en las escuelas públicas de su pueblo natal y se graduó de Bachiller en Artes en la Universidad Interamericana en 1940. Posteriormente recibió el grado de Doctor en Derecho (Honoris Causa), de esta misma Universidad.

Por muchos años estuvo vinculado al movimiento obrero isleño y continental. Fue Presidente de la Federación del Trabajo de Puerto Rico desde su fundación en 1951.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 SEP 18 PM 5:12

Miembro del Consejo Ejecutivo de la Confederación Internacional de Organizaciones Libres (CIOSL), con sede en Bruselas, Bélgica, desde 1949. Miembro activo de la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico de cuyo Concilio Ejecutivo fue Presidente por seis años.

En 1961 fundó la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, desempeñándose como su Decano, además de impartir el curso de Derecho Laboral en dicha Facultad. En 1956 fue electo Senador por Acumulación en representación del Partido Popular Democrático, y reelecto sucesivamente hasta 1976. Mientras fue Senador, presidió la Comisión de Instrucción; fue Vicepresidente de la Comisión del Trabajo y miembro de las Comisiones de lo Jurídico Civil, de lo Jurídico Penal, de Obras Públicas, de Vivienda y también de Fomento Cooperativo. En 1981 fue nombrado Secretario del Senado de Puerto Rico. Después de una extensa trayectoria de logros, falleció en el 1984.

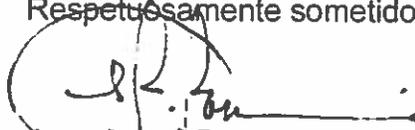
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del R. C. del S. 22 sobre el fisco municipal y determinó que el mismo es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del R. C. del S. 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 22

2 de enero de 2013

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar ~~que el~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~que~~ designe el tramo de la Carretera ~~P.R.-3~~ P.R.-3, que comprende ~~se extiende~~ desde el puente que pasa por sobre el Canal Boca Prieta ~~del~~ en el Barrio Punta Santiago en Humacao, con el nombre de "Vía Hipólito Marcano Ortiz", en memoria de este ilustre ciudadano de Humacao y Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Hipólito Marcano Ortiz nació en Humacao el 13 de agosto de 1913. Hijo de Don Miguel Marcano y Doña Josefa Ortiz fue ~~se distinguió~~ como líder obrero, abogado y político. Estudió en las escuelas públicas de su pueblo natal. Se graduó de Bachiller en Artes en la Universidad Interamericana en junio de 1940 y recibió el grado de Doctor en Derecho (Honoris Causa) en mayo de 1963, de la misma Universidad.

Viajó ~~easy todo~~ el mundo, principalmente asistiendo a congresos y reuniones internacionales en representación de Puerto Rico. En 1963 viajó a África como Presidente de la Comisión Internacional de Arbitraje. ~~Arbitraje nombrada por la Confederación Internacional de Organizaciones Libres (CIOSL) y la Organización Interamericana de Trabajadores (ORLIT), desde 1951.~~

~~Por muchos años estuvo vinculado al movimiento obrero isleño y continental.~~ Fue Presidente de la Federación del Trabajo de Puerto Rico desde su fundación en 1951. Miembro del Consejo Ejecutivo de la Confederación Internacional de Organizaciones Libres (CIOSL), con sede en Bruselas, Bélgica, desde 1949. ~~Miembro activo de la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico de cuyo Concilio Ejecutivo fue Presidente por seis años.~~

En 1955 fue electo "Gran Maestro de la Logia Soberana de Libres y Aceptadas Masones de

Puerto Rico” y fue reelecto a ese puesto anualmente hasta 1968. Así también fue ~~Fue~~ miembro de ~~diversas varias~~ organizaciones cívicas y sociales del país.

En 1961 fundó la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, desempeñándose como su Decano, además de impartir el curso de Derecho Laboral en dicha Facultad. Fue electo Senador por Acumulación en representación del Partido Popular Democrático, en 1956 y reelecto sucesivamente hasta 1976. ~~Fue Siendo Senador, fue~~ Presidente de la Comisión de Instrucción; Vicepresidente de la Comisión del Trabajo y miembro de lo Comisiones de ~~lo~~ la Jurídico Civil, de lo Jurídico Penal, de Obras Públicas, de Vivienda y de Fomento Cooperativo. En 1981 fue nombrado Secretario del Senado de Puerto Rico. Al final de una larga trayectoria cosechando logros, finalmente falleció en 1984. Falleció en el 1984.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

 1 Sección 1.- Se designa el tramo de la Carretera P.R-3 ~~P.R.-3~~, que se extiende desde el puente
2 que pasa por sobre el Canal Boca Prieta del ~~en el~~ Barrio Punta Santiago en Humacao, con el
3 nombre de “Vía Hipólito Marcano Ortiz”.

4 Sección 2.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a
5 realizar las gestiones pertinentes para la debida rotulación del tramo de carretera descrito en la
6 Sección anterior, conforme a lo dispuesto en la misma. Para ello, se exime al Secretario de
7 Transportación y Obras Públicas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley
8 Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión
9 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE
LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR**

18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL R.C. DEL S. 333, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R.C. del S.333, con las enmiendas incluidas en el entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 333, presentada por el senador Rodríguez Otero, propone ordenar al Departamento de Agricultura identificar todos los terrenos con potencial y explotación agrícola localizados en el Municipio de Salinas; a fin de establecer para los mismos un programa de microempresas agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico en el Municipio de Salinas.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 SEP 18 PM 4: 27

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por que los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean utilizados de la manera más productiva y costo eficiente, en beneficio de nuestros ciudadanos. En estos tiempos de escasez económica, el Estado se ve obligado a maximizar el uso de los recursos públicos. Basado en esta premisa, esta medida ordena al Departamento de Agricultura identificar los terrenos de alto valor agrícola y posible desarrollo de microempresas ubicadas en el Municipio de Salinas.

Ante la situación de la crisis de alimento que existe a nivel mundial, según establecida por la resolución que emitiera la Organización de Naciones Unidas, la necesidad alimentaria de nuestros ciudadanos hace impostergable y obligatoria la implementación de leyes que tengan como política pública asegurar los abastos continuos de alimentos. Nuestro Gobierno ha tomado en serio el problema alimentario mundial y la dependencia de Puerto Rico de los productos importados y ha iniciado un programa agrícola de vanguardia utilizando las tierras disponibles en las reservas agrícolas, implantando un plan de siembras de diferentes productos. A su vez, busca abastecer la demanda alimentaria de los puertorriqueños, identificando otros terrenos que no están comprendidos en las reservas agrícolas y que tienen un potencial de desarrollo agrícola en el Municipio de Salinas. Además, se pueden identificar las futuras micro empresas a desarrollarse que puedan atender proyectos a corto y mediano plazo, que fomenten el desarrollo de la agricultura de nuestro país en áreas que atiende la producción agrícola como una economía de futuro.

Cabe destacar que el Departamento de Agricultura, a través de la Autoridad de Tierras, cuenta con un programa de Fincas Familiares, el cual es una pieza fundamental en el esfuerzo de revitalizar nuestra agricultura. Es política pública de esta administración reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario, y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda. Conforme a este compromiso, el Departamento de Agricultura está encaminado a ser un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito y a su vez inicie el proceso de rehabilitación, modernización y diversificación de nuestra agricultura.

El Departamento de Agricultura se ha dado a la tarea de atender las propuestas y solicitudes para desarrollar proyectos agrícolas a través del Fondo de Inversiones e Incentivos, y endosar grandes proyectos que se atienden a través del Banco de Desarrollo Económico. Actualmente, el Departamento de Agricultura ha establecido en el distrito senatorial de Guayama los mercados agrícolas en coordinación con el Departamento de la Familia. El municipio de Salinas ha participado con sus agricultores a través de estos mercados agrícolas. De igual forma, se ha establecido un programa agresivo a través del desarrollo de microempresas, produciendo productos frescos del País como lo son; farináceos, vegetales y hortalizas, entre otros.

Es importante señalar que mediante la presente medida se ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura proveer información a la Asamblea Legislativa que permita seguir fomentando el desarrollo de microempresas como una alternativa a atender la producción de alimentos frescos producidos en el agro

puertorriqueño y, a la vez, identificar terrenos de alto valor agrícola, los cuales han sido protegidos a través del plan de uso de terrenos de Puerto Rico, para promover su producción agrícola. La Secretaria del Departamento de Agricultura ha establecido programas a nivel de todo Puerto Rico para atender la seguridad alimentaria, desarrollando en cada región agrícola de nuestro país, y a la vez fomentando los proyectos como lo son los huertos comunitarios y huertos caseros en coordinación con el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Además, se ha establecido un programa agresivo con el Departamento de Educación para llevar a la bandeja de nuestros comedores escolares productos frescos producidos en el País aumentando el suplido de un 11% que fue en el pasado año a un 46% de consumo, lo cual ha creado nuevos agricultores en un programa vigoroso de mercadeo.

 Esta Comisión recomienda enmiendas a la R.C. del S. 333 para incluir a la Junta de Planificación en el mandato legislativo de esta medida ya que dicha agencia gubernamental tiene la facultad de ley de zonificar terrenos para proteger su potencial agrícola, así como aprobar planes de uso de terrenos en Puerto Rico.

Además, es de fundamental importancia que el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siga desarrollando y endosando las microempresas como una alternativa real para disminuir la escasez de alimento y la dependencia social a través de programas que generen empleos y desarrollo económico en el Municipio de Salinas.

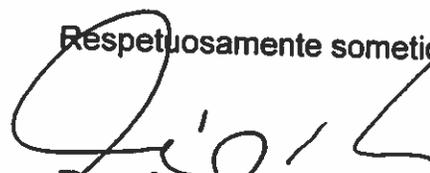
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R.C. de la S. 333 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y Región Sur, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la aprobación de la R.C. de la S. 333, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 333

14 de febrero de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez Otero*

Referida a la ~~Comision~~ Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el municipio de Salinas; a fin de ~~establecer para los mismos~~ promover el establecimiento de un programa de micro empresas agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico en la isla Isla.

RESUELVESE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a
2 identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el
3 municipio de Salinas; a fin de establecer para los mismos un programa de micro empresas
4 agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de
5 generación de empleos y desarrollo económico en la isla Isla.

6 Sección 2.- ~~El~~ La Junta de Planificación y el Departamento de Agricultura deberá
7 deberán informar a la Asamblea legislativa Legislativa de la información que ~~recepil~~
8 recopilen conforme a lo que aquí se ordena para establecer una política pública dirigida a

- 1 crear un programa de micro empresas agrícolas para la seguridad alimentaria y la generación
- 2 de empleos y el desarrollo económico en Puerto Rico.
- 3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 4 aprobación.

A handwritten mark or signature, possibly the initials 'M', located in the lower-left quadrant of the page.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 SEP 18 PM 5:18

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL R. C. DEL S. 439, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del R.C. del S. 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R.C. del S. 439, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a llevar a cabo las acciones necesaria para transferir el dominio a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. de dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, cuyo dominio pertenece a la Escuela Elemental Washington Irving, que ubica en el Municipio de Adjuntas y que son utilizados por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. a través de un Permiso de Entrada y Ocupación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Casa Pueblo ha utilizado con fines educativos estos predios de la Escuela Elemental Washington Irving del municipio de Adjuntas por más de diez años. Estos edificios colindan a la estructura que alberga Casa Pueblo, Inc. Los edificios estaban en desuso y Casa Pueblo ha habilitado en el primer edificio un anfiteatro, un salón de arte, música y otro salón en laboratorio. El segundo edificio que consta de dos salones, está siendo habilitado para desarrollar una microempresa de ensamblaje lumínico. Casa Pueblo ha invertido una gran cantidad de recursos y esfuerzos para remodelar y acondicionar estos edificios con un fin educativo y de concientización social.

Datos provistos por el informe rendido a esta Comisión por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. demuestran que estos espacios fueron rescatados con ayuda de la comunidad. Casa Pueblo ofrece servicios de excelencia en estos predios. Entre ellos se destacan cursos de facultativos de las mejores Universidad de Idaho, Michigan State y Berkeley entre otras. Los visitantes y los estudiantes de todo el País se benefician de estos servicios educativos, científicos y comunitarios que ofrece la Casa Pueblo de Adjuntas. Por su parte, entre sus iniciativas ambientales, se encuentra un proyecto de luminaria pública que trabaja Casa Pueblo, Inc. en conjunto con el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Se espera que dicho proyecto represente alrededor de noventa y cuatro (94) millones de dólares en ahorro energético para los Municipios del País.

El Departamento de Educación ya autorizó el uso y disfrute del inmueble mediante un Acuerdo de Colaboración y posteriormente otorgo un Permiso de Entrada

y Ocupación (PEYO). Sin embargo al ser el Departamento de Educación el titular de los inmuebles, este responde jurídicamente ante las obligaciones, cargas y deudas de los mismos. Como es la forme de proceder, esta comisión solicito opinión e informes a las agencias pertinentes. Sin embargo no sometieron comentarios ni oposición alguna a la resolución conjunta.

Por tal razón, esta Comisión reconoce que Casa Pueblo ha demostrado ser una entidad educativa ejemplar para la comunidad y todo el País. A tales fines, entiende beneficioso y cónsono con la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se transfiera el dominio de los dos (2) edificios de la Escuela Elemental Washington Irving y el terreno para fines educativos y sociales exclusivamente a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc.

Enmiendas

Además de arreglos de forma y gramática, la Comisión, previo estudio y análisis, entendió meritorio hacer enmiendas al proyecto de ley. Esta comisión entiende que debe transferirse a Casa Pueblo el dominio condicionado del inmueble por la resolución. Entiéndase que de esa forma el dominio implica el uso y disfrute de la propiedad está condicionado a un uso determinado y el inmueble no podrá ser enajenado ni gravado por derecho real alguno que implique enajenación.

La Comisión entiende como condición resolutoria de la transferencia de dominio el que se incumpla con las cláusulas de uso y prohibición de enajenar expresadas en el proyecto de ley. También se encontró que el término razonable para que se complete el traspaso del dominio a la Casa Pueblo no debe ser mayor de 90 días.

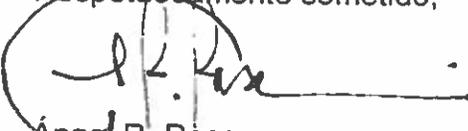
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del R. C. del S. 439 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del R.C. del S. 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 439

20 de junio de 2014

Presentada por los señores *Tirado Rivera, Ruiz Nieves, Vargas Morales, Seilhamer Rodríguez* y la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesaria para transferir ~~traspasar~~ el dominio a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. de dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, pertenecientes a la Escuela Elemental Washington Irving, que ubica ~~ubicada~~ en el del Municipio ~~municipio~~ de Adjuntas y que ~~en la actualidad~~ son utilizados por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ~~dicha entidad~~ a través de un Permiso de Entrada y Ocupación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de Seguro Social Patronal 66-0692065.

Hace alrededor de trece (13) años Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ha estado utilizando seis (6) salones ubicados en dos (2) edificios de la Escuela Elemental Washington Irving y sus terrenos que enclavan en el del Municipio ~~municipio~~ de Adjuntas. El Primero, ~~el~~ Departamento de Educación autorizó su uso mediante un Acuerdo de Colaboración y recientemente en el año 2013 el Departamento le otorgó un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO). Estos edificios pertenecen a la Escuela Elemental Washington Irving y colindan ~~están ubicados~~ ~~continuos~~ a la estructura que alberga Casa Pueblo, Inc. Los edificios estaban en desuso y representaban una potencial amenaza de ruina. ~~al igual que otro edificio que en la actualidad recibe a los estudiantes de la Escuela Héctor I. Rivera la cual está siendo remodelada. La~~ ~~Lo que significa que la~~

Escuela Elemental Washington Irving no necesita ni utiliza el inmueble de esos salones para atender sus estudiantes.

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ha invertido ~~una gran cantidad de~~ recursos y esfuerzo para remodelar y acondicionar estos edificios. El edificio principal consta de cuatro (4) salones en los cuales Casa Pueblo ha habilitado un anfiteatro, un salón de arte, otro de música y otro es un laboratorio. El segundo edificio que consta de (2) dos salones, está siendo habilitado para desarrollar una microempresa de ensamblaje lumínico, ~~para ensamblar bombillas~~. Esta iniciativa es el resultado de un proyecto de luminaria pública ~~luminaria pública~~ que emprendieron en conjunto ~~trabaja~~ Casa Pueblo, Inc. con el Recinto Universitario de Mayagüez. Se espera que este proyecto represente alrededor de noventa y cuatro (94) millones de dólares en ahorro de consumo energético para los municipios del País ~~municipios~~. Ambas estructuras ~~Estos edificios~~ utilizan ~~funcionan con~~ energía renovable.

En la actualidad, el Departamento de Educación es el responsable por las cuentas de ~~paga~~ agua, luz y seguros de ~~por~~ la Escuela Elemental Washington Irving en su totalidad.

Una vez, se transfiera el dominio de ~~transfieran~~ estos edificios a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc., será esta entidad la responsable jurídicamente de pagar agua, luz, seguro y cualquier otro gasto consecuente. ~~adicional~~.

Por las razones antes expuestas, es beneficioso y útil ~~necesario~~ que se transfiera el dominio de ~~transfieran, a la brevedad posible,~~ estos dos (2) edificios y el terreno donde enclava de la Escuela Elemental Washington Irving a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. en un término de tiempo razonable y en cumplimiento de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de
- 2 Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico, a llevar a cabo las acciones necesaria para transferir ~~traspasar~~ a
- 4 Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. el dominio de los dos (2) edificios y el terreno donde enclavan
- 5 los mismos, pertenecientes a la Escuela Elemental Washington Irving que ubica ~~ubieada en el~~

1 del municipio de Adjuntas y que en la actualidad son utilizados por Casa Pueblo de Adjuntas,
2 Inc dicha entidad a través de un Permiso de Entrada y Ocupación.

3 Sección 2.- La transferencia del dominio de los dos (2) edificios ~~la estructura y el terreno~~
4 ~~donde enclavan estos dos (2) edificios~~ será condicionada a que las facilidades sean destinadas
5 para fines educativos y sociales dirigidos y organizados exclusivamente por uso exclusivo de
6 Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. Se prohíbe a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. hacer cualquier
7 tipo de acto que implique enajenación. La Cualquier violación a esta y cualquier otra cláusula
8 tendría el efecto de que el título revertirá al Departamento de Educación y Casa Pueblo de
9 Adjuntas, Inc será responsable de todos los costos que resulten en dicho caso. ~~dejaría sin~~
10 ~~efecto esta Resolución Conjunta.~~



11 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
12 coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia
13 transferirá el dominio de los dos (2) edificios y el terreno donde enclavan los mismos. a Casa
14 Pueblo de Adjuntas, Inc., de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 18 de 2 de julio de
15 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta
16 Resolución Conjunta. Todo gasto relacionado con el traspaso del dominio de los dos (2)
17 edificios y el terreno donde enclavan, ~~de la estructura y el terreno donde enclavan estos dos~~
18 ~~(2) edificios,~~ será por cuenta y cargo ~~responsabilidad exclusiva de~~ Casa Pueblo de Adjuntas,
19 Inc.

20 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.